

EL MILITAR EN LAS POSTRIMERÍAS DEL S. XVIII E INICIOS DEL S. XIX: ENTRE UN EJÉRCITO REAL Y UN EJÉRCITO NACIONAL

PEDRO T. NEVADO-BATALLA MORENO*

RESUMEN: Durante finales del S.XVIII y principios del S. XIX el militar vive una situación de gran inestabilidad y difícil situación profesional, en el seno de un Ejército en el que se detectan graves carencias de medios y preparación. La Guerra de la Independencia no vendrá sino a evidenciar este estado. El militar padecerá estas circunstancias y los rápidos cambios políticos que acompañan el periodo. Serán estos años, el momento en el que comiencen a gestarse los problemas que durante siglos mediatizarían la normal evolución del Ejército y sus integrantes.

SUMMARY: Towards the end of the eighteenth century and the beginning of the nineteenth, the Military found itself in a highly unstable and precarious professional situation within the context of an army plagued by a fundamental lack of means and training. The War of Independence served to reveal this to its full extent. The Military had to function within these circumstances and the rapid political changes that emerged during those times. This was the period that saw the beginning of the problems that were later to mediate the normal development of the Army and its components.

PALABRAS CLAVE: Ejército / Militar / Situación Profesional.

(*) Facultad de Derecho. Campus Miguel de Unamuno. Despacho, 271. Salamanca.

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL EJÉRCITO EN EL FINAL DE SIGLO

El Ejército de finales del siglo XVIII¹ se concibe sin ningún género de duda como un Ejército permanente, cuya principal tarea es el mantenimiento del régimen establecido tanto a nivel de defensa exterior como de control y mantenimiento del orden interior coadyuvando a esa doméstica misión la Milicia², embrión del que habría de perfilarse como futuro *Ejército Nacional*. Lejos quedan ya los momentos en que la existencia de una fuerza militar organizada dependía de la concreta coyuntura que pudieran acompañar a un determinado periodo.

En este orden, el mejor concepto que define al Ejército del periodo que nos ocupa –tal y como ha sido señalado por no pocos autores–³ es el de *Ejército Real* habida cuenta de su directa dependencia y subordinación al monarca. El Ejército no era más que un instrumento al servicio de los intereses personales o dinásticos del monarca, en ninguna institución del Estado el monarca podía encontrar un mejor apoyo. La confianza del monarca hacia “su” Ejército se demuestra en la presencia de personal militar en el seno de la Administración del Estado ocupando puestos de gran relevancia y responsabilidad o intermedios pero de importancia organizativa, siendo el contenido de sus funciones, tanto en un caso como en otro, puramente civil, situación que habrá de ser continuada a lo largo de los siguientes años⁴.

Hablamos del denominado por buena parte de la doctrina como “*Ejército Borbónico*”, el cual nace de la transformación del viejo “*Ejército de los Austrias*” a partir de las modificaciones e innovaciones introducidas en primer lugar por Felipe V

1. La fuerza militar de España había ido progresivamente disminuyendo desde los inicios de siglo, baste comprobar las cifras aportadas por BARADO tomando como referencia el Arma de Infantería y dos fechas concretas:

- 1714: 89 Regimientos de Infantería española (2 de Reales Guardias) y 42 de Infantería extranjera (27 de Valones, 11 de italianos y 4 de irlandeses).
- 1739: 28 Regimientos de Infantería española (2 de Reales Guardias) y 10 de Infantería extranjera (4 de valones, 3 de irlandeses y 2 italianos).

BARADO FONT, F.: “*La historia militar de España*”. Tip. de la Biblioteca Económica de las Ciencias Militares. Madrid, 1893.

2. Cuerpo que pese a su escasa trascendencia inicial, no resulta en absoluto despreciable ya que según datos aportados por Patricio Merino, a finales del siglo XVIII la Milicia contaba con 30.000 hombres encuadrados en 42 Regimientos, frente a los 35.000 del Ejército peninsular, organizada según un Reglamento propio promulgado en 1767.

PATRICIO MERINO, J.: “*Organización del Ejército y la Armada en España y las Indias*”, dentro de la obra colectiva “Carlos III y la Ilustración”. Ministerio de Cultura, Tomo I, Madrid, 1988.

3. Baste citar por todos a BLANCO VALDÉS, R. L.: “*Rey, Cortes y Fuerza Armada en los orígenes de la España liberal, 1808-1823*”, edit. s. XXI-IVEI. Madrid, 1988.

4. Baste citar figuras como la del Capitán General (la Capitanía General se había establecido en los Decretos de Nueva Planta como demarcación de base), el Gobernador Militar o el Teniente del Rey en poblaciones de menor importancia. Su trascendencia política en periodos posteriores va a ser decisiva tal y como ha evidenciado Christiansen al indicar que “*el papel del militar en la España del siglo XVIII era tan importante en la Administración como después lo sería en la política*”.

CHRISTIANSSEN: “*Los orígenes del poder militar en España*”, *op. cit.*, pag. 10.

al dictar sus Ordenanzas en 1728, completadas posteriormente por Carlos III y sus celebérrimas Ordenanzas de 1768⁵.

Efectivamente, la reforma del Ejército fue una de las primeras preocupaciones de Felipe V a la vista de su desastrosa situación, evidenciable tanto en su organización y medios, como en la propia situación profesional de sus integrantes, todo lo cual venía a redundar de forma muy negativa en la disciplina de la fuerza militar.

Al igual que en otros campos de la Administración, la reforma Borbónica llevada a cabo en el Ejército, toma como modelo el sistema francés y en menor medida el prusiano. La organización y distribución territorial se ajustarán por lo tanto a dichos sistemas desapareciendo la organización mediante "Tercios" para ser sustituidos por los Regimientos de Línea, unidades orgánicas compuestas de un Batallón con doce Compañías. Y es que va a ser principalmente en este periodo el que se vea nacer una orgánica militar que en sus elementos fundamentales se ha conservado hasta la actualidad.

De igual forma, tienen también su origen en este siglo y primeros años del XIX, por un lado el establecimiento de la Capitanía General como demarcación militar y administrativa base según los Decretos de Nueva Planta junto a su representación provincial en la Comandancia Militar (futuro Gobierno Militar) y por otro, la distribución de los efectivos del Ejército en diferentes Cuerpos y Armas y la organización del Estado Mayor General⁶, según la Ordenanza de 10 de Abril de 1702. No obstante la gran aportación del momento serán las citadas Reales Ordenanzas de 1768, "*Ordenanzas de S.M. para el régimen, disciplina y subordinación y servicio de sus Ejércitos*", texto que estará vigente hasta dos siglos después de su publicación⁷.

En este contexto, podemos aislar diversos aspectos que nos aproximan a la identificación del modelo de Ejército que conocerá el nuevo siglo⁸:

5. A mayor abundamiento, puede consultarse la ponencia del General Salas Larrazábal: "*Los Ejércitos Reales en 1808*", presentada al primer Congreso de Historia Militar y publicada en la colección ADALID, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Defensa, Madrid, 1983.

6. Integrado por los Capitanes Generales, Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres, sobre los que existía una cierta confusión sobre su condición de Oficiales Generales, condición que no les fue atestiguada hasta 1871, según un Real Decreto de marzo de ese año.

7. Sobre estas Ordenanzas se han realizado numerosos comentarios y estudios debido a su larga vigencia temporal y su honda trascendencia e influencia. Podemos citar sin ánimo de agotar el amplio número de trabajos los de:

VALLECILLO, A.: "*Ordenanzas ilustradas de S.M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus Ejércitos*", Imprenta de los Sres. Andrés y Díaz, Madrid, 1850. Del mismo autor "*Comentarios históricos y eruditos a las Ordenanzas Militares*", Imprenta de D.P. Moreno, Madrid, 1861.

DE MADARIAGA, F.: "*Lo que queda de las Ordenanzas Militares*", Revista Técnica de Infantería y Caballería. Reproducido por el Boletín de Justicia Militar, nº de 25 de septiembre, 25 octubre, 5 y 25 diciembre de 1893.

BERMÚDEZ DE CASTRO, L.: "*Un suceso inesperado y las Reales Ordenanzas*", Revista Ejército nº 131, diciembre de 1950.

GARATE CÓRDOBA, J. M.: "*Rumbo y solera de las Ordenanzas Militares*", Cádiz, 1985.

8. En relación a este punto, hemos seguido fundamentalmente los trabajos de:

ANDÚJAR CASTILLO, F.: "*Los Militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*". Biblioteca *Chronica Nova* de Estudios Históricos. Universidad de Granada. Granada, 1991.

En primer lugar, como ya hemos indicado, se trata de un Ejército permanente en el que era posible prestar servicio de forma continuada y profesional. No obstante, sin embargo, a nivel de clases de tropa y marinería, aún existe un elevado número de mercenarios, situación que irá poco a poco modificándose al tratar de establecerse un sistema de reclutamiento en el que se prescindiera de mercenarios⁹ y elementos marginales de la sociedad, camino que habría de tener como resultado el establecimiento del servicio militar obligatorio. En este sentido, resultan significativas la Real Cédula de 8 de Febrero de 1704 y Real Ordenanza de 3 de Noviembre de 1770.

En segundo lugar, el Ejército de finales del siglo XVIII, desde la perspectiva de su organización social puede ser definido como un Ejército “estamental”, al reflejar perfectamente los estamentos existentes en la sociedad de la época. Los cuadros de mando eran reservados a la nobleza relegando al pueblo llano a las clases de tropa y empleos de suboficial. Según CASADO BURBANO “*la nobleza encontró en el Ejército el modo de llenar el vacío que, en cuanto a su función social, había provocado la quiebra del feudalismo*”¹⁰.

A mayor abundamiento, los nobles gozaban de los mismos privilegios que en otros sectores de la Administración del Estado. Así por ejemplo, en igualdad de circunstancias, debían ser preferidos los nobles, algo que en el Ejército y referido al sistema de ascensos resultaba de gran trascendencia. MORALES MOYA cita sobre este particular la carta de 21 de Mayo de 1770 de D. Juan Gregorio de Muniain dirigida al Ministro de la Guerra, en la que le previene del exacto cumplimiento de este proceder¹¹.

BLANCO VALDÉS, R. L.: “*Rey, Cortes y Fuerza Armada en los orígenes de la España liberal, 1808-1823*”. *op. cit.*, págs. 31 y ss.

CASADO BURBANO, P.: “*Las Fuerzas Armadas en el inicio del constitucionalismo español*”. Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1982.

9. Pese a que para autores como Christiansen el Ejército Español frente a otros ejércitos continentales tenía menos mercenarios debido principalmente a los problemas presupuestarios a los que se enfrentaba la Hacienda de la época.

Nuevamente según los datos ofrecidos por J. Patricio Merino de los cuarenta Regimientos de Infantería con los que contaba el Ejército peninsular a la llegada de Carlos III al poder, 28 eran españoles, formados los restantes por soldados procedentes de varias regiones de Europa, principalmente valones, italianos, irlandeses y suizos agrupados según su nacionalidad en Regimientos, cifra que no siendo excesivamente alta, sí es significativa. Por otro lado la pérdida de las posesiones en Italia y flandes a principios del s. XVIII hace que los Regimientos radicados en aquellos territorios y considerados nacionales pierdan esa concepción.

CHRISTIANSSEN, E. (Traducción de L. Bareño y J. Fortes Bouzán): “*Los orígenes del poder militar en España*”, Editorial Aguilar. Madrid, 1974, pág. 4.

PATRICIO MERINO, J.: “*Organización del Ejército y la Armada en España y las Indias*”, *op. cit.*

10. CASADO BURBANO: “*Las Fuerzas Armadas en el inicio del constitucionalismo español*”, *op. cit.*, pág. 18.

Sobre el papel de la nobleza en el Estado del siglo XVIII puede consultarse la obra de MORALES MOYA, A.: “*Reflexiones sobre el Estado español del siglo XVII*”. Instituto Nacional de Administración Pública. Alcalá de Henares, 1987.

11. MORALES MOYA, A.: “*Reflexiones sobre el Estado español del siglo XVII*”, *op. cit.*

Pero los privilegios no se limitaban a esta posición de preferencia, junto al conocido fuero militar particular, en virtud del cual el conocimiento de cualquier infracción o delito cometido por un militar se atribuía a Tribunales separados del orden jurisdiccional común¹², se articulaba todo un catálogo de derechos y beneficios de muy distinta naturaleza, así según la Ley V del Título IV dedicado al fuero, privilegios y exenciones de los Militares, Tomo III, Libros VI y VII de la Novísima Recopilación, éstos estaban exentos de oficios, cargas concejiles y otros deberes de tipo oneroso, contribuciones, tenían la posibilidad de portar por los caminos carabinas y *pistolas largas de arzón*, tirar con arcabuz, no ser presos por deudas ni ser ejecutadas en sus caballos, armas o vestidos, exclusión de todo poder policial de los alcaldes, exención en el pago de bagajes, pensión, etc.

Conjunto de gracias que los diferentes monarcas otorgaban a la clase militar dirigente como contrapartida a ese incondicional y ciego apoyo a su persona.

No obstante lo expuesto, debe advertirse que el enaltecimiento de la sangre comienza a relativizarse poco a poco, como consecuencia de las nuevas necesidades y lo restrictivo del sistema. A partir de mediados del siglo XVIII y pese a la exigencia de la prueba de sangre o limpieza de ésta, las clases de Oficiales se irían abriendo tímidamente a las clases de Tropa veteranas ante la imposibilidad de cubrir las vacantes de Oficiales, que la creciente complejidad orgánica del Ejército exigía. En esta línea, las Ordenanzas de 1768 fueron una verdadera cuña para el debilitamiento del sistema.

Junto a ello, y en muy directa relación con lo apuntado, comienza a forjarse lo que habría de convertirse en el lastre que el Ejército ha arrastrado hasta prácticamente nuestros días: el sobredimensionamiento de personal frente a las necesidades reales de la nación y su más palmario síntoma, el elevado número de mandos. Siguiendo la teoría de SALAS LARRAZÁBAL¹³, comienza a surgir la hipertrofia del Ejército. La única ventaja que se obtenía de tal estado de cosas, es que el Ejército si bien no estaba preparado, ni a la altura de los niveles de formación, capacidad y equipamiento que sus homólogos de la época, sí al menos era relevante dada su importancia numérica¹⁴, aunque evidentemente, demasiado ambiciosa.

Como en tantos otros campos de la vida española, se intentaban “salvar” tan graves carencias arropándose elevados y altruistas valores como la gallardía militar, el honor, valor etc., virtudes de las que verdaderamente el Ejército español

12. Fuero que era origen de abusos y atropellos por parte de algunos militares y de aquellos que no siéndolo lo solicitaban ya que el Fuero se extendía a los criados (Real Decreto de 28 de junio de 1771), cocheros (Real Orden de 20 de agosto de 1776), viudas (Ordenanzas de 12 de julio de 1728), etc. Buena parte de la obra normativa relacionada con el aforamiento se dirige a frenar estos excesos, *ad exemplum* pueden citarse los Reales Decretos de 23 de abril de 1714, 23 de agosto de 1715 o 29 de noviembre de 1716.

13. SALAS LARRAZÁBAL: “Los Ejércitos Reales en 1808”, *op. cit.*, pág. 433.

14. Citando fuentes del propio Salas Larrazábal sólo en la cúpula militar existían en 1808: cinco Capitanes Generales, 87 Tenientes Generales, 118 Mariscales de Campo y 169 Brigadieres (que en la época no eran sino Coroneles distinguidos).

SALAS LARRAZÁBAL: “Los Ejércitos Reales en 1808”, *op. cit.*

siempre ha sido ejemplo pero que no han sido acompañadas de la asistencia material y el respaldo que hubieran sido deseables, ni en este periodo histórico ni en momentos posteriores.

En tercer lugar cabe destacar que el Ejército, estaba sometido a un férreo control garantizado por un régimen disciplinario extremadamente riguroso rayano en determinadas ocasiones y para las clases subalternas y de tropa en la crueldad¹⁵, único sistema que parecía ser capaz de asegurar la eficacia de un Ejército formado en las precitadas clases por los miembros de los sectores marginales de la sociedad y sometidos a una gran penuria económica, reflejada además en su escaso y lamentable equipamiento e instrucción.

Efectivamente, la tropa y marinería procedente de voluntarios, mercenarios, levas de menesterosos y, en su caso, sorteo de mozos¹⁶ padecían los rigores de esta disciplina, siendo en muchos casos estos excesos la causa del rechazo popular al Ejército.

El principio de obediencia ciega era fundamental en el decálogo del militar de la época, no por nada el Ejército, su material y sus propios integrantes pertenecían privativamente al monarca absoluto, por lo que cualquier orden derivaba del Rey por lo que su desobediencia era una desobediencia al propio monarca.

En cuarto lugar, el Ejército poco a poco se va configurando como el último baluarte de un Régimen cada vez más cuestionado y criticado. La monarquía absoluta se apoya en él como una suerte de puntal de su política, máxime si recordamos la calificación como Real Ejército del que el monarca disponía libremente como si de un objeto de su propiedad se tratase.

Pero pese al importante papel que en definitiva el Ejército estaba desempeñando, no era esta una organización militar eficaz y operativa, como años después se evidenciaría durante la invasión napoleónica, debido en buena medida a la estructura del mismo y, cómo no, a su falta de preparación y adaptación frente a los importantes cambios que en la sociedad se experimentaban, a los que no era ajena la propia organización militar y las nuevas técnicas de guerra. Comienza a producirse un desfase entre la realidad social y el modelo de Ejército existente.

El Ejército siguiendo la hipótesis de ANDÚJAR CASTILLO¹⁷ estaba organizado para una situación bélica o prebélica; el periodo de paz que trajo consigo el Tratado de Aquisgrán a mediados de siglo –1748– hace que el Ejército se pierda entre las paredes de sus cuarteles y guarniciones sin saber qué tarea realizar, sin una misión definida y sin un programa de instrucción y maniobras adecuado. La consecuencia fue la caída en el tedio y la despreocupación, perjudicados por la precaria situación del Imperio, convirtiéndose en una fuerza indisciplinada y poco efectiva totalmente antagónica al poderoso Ejército que había sido en otro tiempo. Para incrementar este clima, se unirá la desatención económica y asistencial del

15. Los castigos corporales eran práctica frecuente a la hora de mantener la disciplina. Se contemplaban penas de palos, azotes, la pena capital de fusilamiento y cualquiera que pudiera producir infamia.

16. Como reflejo del modelo francés de Ejército se recoge el sistema de “quinta”, es decir, sorteo de un mozo por cada cinco aptos para el servicio a las armas excluyendo a los que acreditaran calidad de nobleza. Sistema regulado por la Ordenanza de 1800.

17. ANDÚJAR CASTILLO, F.: *“Los miliares en la España del siglo XVIII. Un estudio social”*, op. cit.

personal militar que sufrían los efectos de los aprietos económicos estatales. En tal sentido podemos decir que los haberes militares habían sufrido un estancamiento desde la subida realizada en 1760 por Carlos III en respuesta a que desde 1715 no se había producido otro aumento¹⁸, pero el problema no residía en la congelación de sus emolumentos, el verdadero desajuste que provocaba los trastornos de estos militares era la dilación en el cobro de las pagas, tiempo atrás había quedado la regularización en el pago impuesta por Carlos III.

Las dificultades económicas de la Corona para mantener un contingente de tropas tan amplio se habían impuesto a la preocupación militar del monarca. Las pagas en su inmensa mayoría llegaban tarde y mal, ello, siempre y cuando hubiera en curso alguna campaña ya que, en caso contrario, fuera de campaña, la percepción de las mismas era algo extraordinario, incidiendo con especial padecimiento en los soldados que a la espera de una nueva guerra que reclamara sus servicios, tenían como única solución de vida dedicarse a la mendicidad o a la delincuencia¹⁹. Para la oficialidad “*vivir con el decoro externo necesario*”²⁰ cada vez resultaba más difícil.

Maltrata situación que no impidió la presencia en años posteriores de figuras como el Marqués de la Ensenada durante el reinado de Fernando VI²¹ cuyo esfuerzo en mejorar el Ejército y la situación de sus integrantes fue importantísimo²².

18. Según los datos aportados por Barado Font los haberes militares en 1792, tomando como referencia una Compañía de Granaderos del Ejército eran los siguientes:

– Capitán:	800 reales mensuales.
– Primer teniente Graduado de Capitán:	540 reales mensuales.
– Segundo Teniente	440 reales mensuales.
– Subteniente:	300 reales mensuales.
– Sargento Primero:	140 reales mensuales.
– Sargento Segundo:	90 reales mensuales.
– Tambores:	50 reales mensuales.
– Cabos Primeros:	70 reales mensuales.
– Cabos Segundos:	50 reales mensuales.
– Granaderos:	40 reales mensuales.

En el Regimiento los sueldos superiores correspondían al Coronel con 2.000 reales mensuales y, bastante distanciado, al Sargento Mayor con 850 reales mensuales.

BARADO FONT, F.: “*Museo militar; historia, indumentaria, armas, sistemas de combate, instituciones, organización del Ejército español*”. Tip. de Evaristo Ullastres. Barcelona, 1883. Estudio octavo del tomo III.

19. Aunque dedicados temáticamente a la asistencia social militar durante el s. XVIII, pero ofreciendo una visión general de los problemas económicos y sociales de los militares del momento pueden consultarse los trabajos de VIÑES MILLET, C.: “*El Cuerpo de Inválidos y su organización en el contexto de la reforma del Ejército del siglo XVIII*” y GARCÍA DE LA RASILLA ORTEGA, M. C.: “*El Montepío Militar, la asistencia social en el Ejército de la segunda mitad del siglo XVIII*”, ambos publicados en la Revista de Historia Militar, números 52 de 1982 y 31 de 1987, respectivamente.

20. RODRÍGUEZ CASADO, V.: “*El Ejército y la Marina en el reinado de Carlos III*”, Boletín del Instituto de Riva-Agüero, Lima, 1956-1957, pág. 136.

21. Destaca de este personaje su famosa “Memoria” o “Representación” dirigida a Fernando VI en 1751, presentando al Monarca un plan general para restaurar la perdida potencia española basado en un saneamiento de la economía y el respaldo de un Ejército lo suficientemente bien preparado para imponer respeto y llegar a jugar un papel relevante en la política internacional de la época.

En el programa militar del plan, obviamente no se desciende hasta el nivel que más nos hubiera interesado, pero a la vista de aquel, considerando el incremento presupuestario dedicado al Ejército para

Lo que en cualquier caso sí parece cierto, es que el Ejército que nos encontramos a finales de siglo dista bastante del célebre y bien dotado Ejército surgido en 1704 tras el Decreto de 8 de Noviembre. La degradación del Ejército fue continua y notable, pese a los esfuerzos mencionados a finales de siglo la obra de un estudioso de la historia militar de España como fue el Conde de CLONARD²³ narra el escaso valor de los miembros del Ejército, la mala formación de la oficialidad, sobre la que volveremos más tarde y la relajación de la disciplina militar.

Esta estampa militar no planteaba preocupación alguna para el monarca ya que era impensable que el Ejército adoptara algún tipo de iniciativa. Craso error, este Ejército que se sentía mal pagado, mal pertrechado e instruido irá lentamente posicionándose frente a la vida política del país, abandonando su tradicional neutralidad.

Esta pésima situación se hizo tan patente que a finales de siglo, concretamente en 1796, es formada una Junta de Generales y Ministros con el fin de plantear las soluciones necesarias a los problemas militares más relevantes, respuestas que pasaban por la elaboración de unas nuevas Ordenanzas Militares²⁴.

Un nuevo intento de reforma se produjo tras el mandato realizado por el Real Decreto de 6 de Agosto de 1801, si bien la Guerra de la Independencia truncó toda posibilidad de reforma e hizo mostrar crudamente la ineficacia y desorganización de un Ejército que hasta hacía pocos años se había alzado como garante de la Paz.

Pero quizás no fuera esta una de las peores consecuencias, lo peor sería la consolidación de muchos de los problemas citados que ahora cristalizaban –falta de preparación, sueldos, sobredimensionamiento– como auténticos males endémicos de la institución castrense que arrastraría hasta fechas relativamente recientes y sobre los que a partir de este momento pivotarían todos los planes e intentos de reforma que se producirían a lo largo de los siguientes siglos²⁵.

su ampliación –pese a que ya en 1751 se llevara más de la mitad del presupuesto– y el papel que habría que jugar en el entramado del proyecto, podemos afirmar que, sin duda, hubiera un ventajoso impulso para el Ejército en su conjunto, incluidos lógicamente los individuos que lo componían, frenando la decadencia de éste.

El plan, proyectado para ser ejecutado en su totalidad, en un plazo de seis años, no pudo ser constatado en la práctica ya que su artífice caería en desgracia a los tres años de la presentación, y con él su obra.

Una edición de esta “Representación” puede encontrarse en el estudio de la misma realizado por OZANAM, D.: *“Representación del Marqués de la Ensenada a Fernando VI (1751)”*. Cuadernos de Investigación Histórica, nº 4, 1980.

22. Vid. los apartados 4 y 5 del Capítulo Primero del Libro de Andújar Castillo, *op. cit.*, págs. 45 a 59.

23. CLONARD, Conde de: *“Historia orgánica de las Armas de Infantería y Caballería españolas desde la creación del Ejército permanente hasta el día”*. Imprenta B. González. Madrid, 1851-1859.

24. SALAS LARRAZÁBAL: *“Los Ejércitos Reales en 1808”*, *op. cit.*, págs. 60 a 64.

25. Así por ejemplo la reducción de efectivos puede ser considerada como un auténtico denominador común a todas las actuaciones políticas que en el ámbito militar han sido llevadas a cabo por los diferentes regímenes que han gobernado España a lo largo del tiempo, con especial incidencia durante el siglo XIX y principios del XX. Como prueba de esta actividad, se nos muestra una extensa y variada obra normativa en la que se han planteado numerosas propuestas de reducción de efectivos abarcando igualmente distintas medidas:

Cabe añadir finalmente que si su propia situación no fuera suficientemente desastrosa, dada la posición castrense como elemento integrante de la sociedad y pilar del régimen, el Ejército será el blanco de las críticas ilustradas que exigiendo una reforma y modernización total de la sociedad, achacaban al Ejército muchos de los males de esa sociedad debido, en su opinión, al dispendio que suponía para el Estado mantener un Ejército ineficaz y símbolo de un sistema político caduco e inmovilista²⁶.

-
- Retiro anticipado (V.g.: Ley de 28 de agosto de 1841; Reales Decretos de 27 de junio y 16 de diciembre de 1851).
 - Pase a la reversa o licencia (V.g.: Real Resolución de 10 de junio de 1842; Real Orden de 16 de abril de 1843; Ley de 9 de junio de 1882; Ley de 6 de agosto de 1886; Reales Decretos de 10 de abril y 24 de junio de 1889; Ley de 15 de julio de 1899; Decreto de 25 de abril de 1931; Ley de 5 de abril de 1952).
 - Pase a situaciones de inactividad como la supernumerario (V.g.: Real Decreto de 6 de abril de 1885).
 - Concesión de empleos en destinos civiles (V.g.: Decreto de 25 de abril de 1939; Ley de 15 de junio de 1952).
 - Reorganizaciones (V.g.: Ley de 19 de julio y Real Resolución de 1 de agosto de 1842; Reales Decretos de 16 de agosto y 21 de septiembre de 1847; Real Decreto de 22 de octubre de 1849; Ley de Nueva Organización de 19 de julio de 1889; Reales Decretos de 10 y 23 de febrero de 1893; Real Decreto de 29 de agosto de 1893; Real Decreto de 2 de noviembre de 1904; Ley de Organización Básica de 29 de junio de 1918; Reales Decretos de 8 de septiembre, 17 y 25 de noviembre y 31 de diciembre de 1926; Reales Decretos de 24 de enero y 3 de febrero de 1927; Decreto de 25 de mayo de 1931; Decreto de 24 de julio de 1939).
 - Amortización rigurosa de vacantes (V.g.: Real Orden de 1 de febrero de 1866; Circular de 18 de noviembre de 1868; Real Decreto de 17 de noviembre de 1906; Real Decreto de 18 de julio de 1911).
 - Suspensión de convocatorias de ingreso en las Academias Militares (V.g.: Real Orden Circular de 28 de marzo de 1901).

Acciones que no llegarían a obtener el éxito deseado debido precisamente al carácter diverso e interino de la mayoría de las acciones emprendidas, consecuencia de coyunturas marcadas por las injerencias y la falta de definición en las políticas estrictamente militares que carecieron durante muchos años de una visión homogénea y de conjunto que morara mucho más a largo plazo que a solucionar concretos y puntuales problemas. Idea que fue perfectamente reflejada en las expresivas palabras del auto-denominado Comandante Beta, en 1917, por cuya intemporalidad bien merecen ser recordadas:

“Las desordenadas iniciativas ministeriales, reducidas a reformas fragmentarias de sacristía, no son más que la consecuencia de la falta de doctrina... Los ministros han sido reformistas, no por ser técnicos precisamente, como parece ser el axioma parlamentario, sino por todo lo contrario. Ignorantes de la creciente máquina militar contemporánea, han sido o han intentado ser, reformadores del detalle nimio”.

COMANDANTE BETA: *“Tres años de reformas militares (1915-1917)”*. Imprenta de Bernardo Rodríguez. Madrid, 1917, pág. 184.

26. Recordemos en este punto que a lo largo del siglo XVIII el Ejército creció considerablemente, a las fuerzas permanentes que según diversas fuentes ascendían durante el reinado de Carlos IV a 50.000 hombres, a los que añadía que añadir los componentes de la denominada Milicia Urbana. Lógicamente el esfuerzo económico de la Hacienda Real para mantener este Ejército cabe ser calificado como mínimo de importante. En no pocas ocasiones los gastos del Ejército supusieron más de la mitad de los gastos totales de la monarquía.

2. EL MILITAR EN EL EJÉRCITO DEL ANTIGUO RÉGIMEN: SITUACIÓN PROFESIONAL

2.1. ACCESO A LA CARRERA MILITAR. FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN CASTRENSE

Ya hemos anticipado que sólo podía acceder a la condición de Cadete –primer escalón en la carrera militar– aquel que acreditara su nobleza. En efecto, según el artículo 1 del Título XVIII, Tratado II de las RR.OO. de 1769, se requería ser “*bijo-dalgo notorio*” con garantía de subsistencia al objeto de mantenerse decentemente en el Ejército y no ser una carga para éste o, sin concurrir estos requisitos, ser hijo de Capitanes del Ejército²⁷.

De igual forma Ordenanzas posteriores, como la vigente para los Regimientos de Guardias de Infantería Española y Walona, exigían para ser *Cadete* “*ilustre nacimiento*” y “*suficientes asistencias para mantenerse con decencia*” y para ser *Soldado Distinguido*, categoría inferior a la anterior, “*ser hijo de Capitán del Ejército, u Oficial de superior grado, o hijos de subalternos, nietos por línea paterna de Teniente Coronel*”²⁸, sin olvidar incluir en esta figura aquellos nobles considerados vagos u holgazanes reclutados para el Ejército. Estos Soldados Distinguidos, salvo por su derecho a recibir el tratamiento de “Don” y usar espada no se distinguían en nada del resto de la tropa, utilizando el mismo vestuario, asistiendo a las listas y durmiendo en las Compañías.

Sin embargo, tampoco puede deducirse que toda la Oficialidad saliera de las capas aristocráticas o asimiladas, puesto que, por un lado la picaresca burlaba en ocasiones las precauciones legales a la hora de demostrar la nobleza, y por otro, el propio sistema de ascensos vigente permitía el ascenso a la clase de Oficiales de los Sargentos procedentes de las clases de Tropa.

En cualquier caso, como hemos indicado, la exclusividad de la nobleza irá relativizándose con el tiempo.

El *Cadete* ingresaba en un Regimiento donde recibía la instrucción suficiente en una Compañía²⁹ de manos del Oficial más sobresaliente por su talento, conducta y conocimiento de la profesión, elegido por el Coronel, hasta que ascendía a Subteniente, primer empleo de Oficial en el que ya ocupaba una vacante efectiva y cobraba el sueldo propio de su empleo ya que, como anotábamos anteriormente,

27. Requisitos que sin contar los periodos liberales y salvo matizaciones se mantuvo hasta el Decreto de 22 de febrero de 1842 por el que se suprimió la clase de Cadetes y Soldados Distinguidos, estableciendo el Código General de todas las Armas.

28. “Ordenanzas para el régimen, gobierno, servicio y disciplina de los Regimientos de Guardias de Infantería Española y Walona, en la Corte, en guarnición, campaña y cuartel; y también para los sueldos, gratificaciones, franquicia, hospitalidad, vestuario y armamento de los mismos Cuerpos”. Imprenta Repullés. Madrid, 1817. Tratado I, Título XIII.

29. Normalmente existían dos Cadetes por Compañía que formaban el grupo de “Cadetes propietarios”. Frente a ellos, podía existir la categoría de Cadete Supernumerario, gracia especial concedida por el Monarca a los hijos de Grandes de España u Oficiales Generales.

Tomando como referencia las Reales Ordenanzas de 1768, la instrucción debería ajustarse a lo previsto en el Tratado segundo, título 18 de las mismas (artículos 18 a 23), ordenanza particular.

hasta ese momento todos los gastos ocasionados desde la entrada en el Regimiento corrían por cuenta de su familia mediante las llamadas “*asistencias*”.

En síntesis, las únicas condiciones para el acceso a la carrera militar eran la acreditación de la condición de nobleza y la disposición de los fondos suficientes para hacer frente a las “*asistencias*”, sencillas exigencias pero sólo al alcance de unos privilegiados.

El nacimiento de las Armas Facultativas Artillería e Ingenieros, ante el crecimiento de la complejidad técnica de la táctica militar, hace surgir las Academias Militares donde los Cadetes recibían la formación científica complementaria necesaria para poder desarrollar tal actividad en dichas Armas, la cual excedía del mero mando de tropas³⁰. Poco a poco la Artillería se irá separando de la Infantería, en cuyos Regimientos estaba integrada y el Cuerpo de Ingenieros adquirirá funciones cada vez más específicas. Esta diferente formación marcará también y será origen, de las diferencias entre la Oficialidad de las Armas mediante el que se demostraría como fatal sistema de los empleos efectivos y empleos honoríficos.

Pero la enseñanza militar y la instrucción carecían de una mínima coordinación y eficacia debido también a los importantes problemas de la hacienda de la época. Este fue uno de los principales problemas del Ejército de finales de siglo. La instrucción de sus miembros, como ya hemos podido apuntar, era lamentable y pese a los esfuerzos que se hicieron para paliar tales deficiencias el resultado no fue el deseado por lo que si a ello unimos el extendido favoritismo por el que se cubrían los puestos por recomendación, el resultado era la existencia en muchos casos de unos mandos escasamente capacitados.

El acceso a la oficialidad desde las clases de Tropa era más sacrificado, debiendo obtener primero los grados de Cabo y Sargento para acceder al primer empleo de Oficial: Subteniente, camino largo y difícil. Un noble jamás pasaba por estos empleos, cuyo ejercicio era muestra del origen social humilde.

La posibilidad de ascender en la organización jerárquica militar era cierta, pero nunca con pretensiones demasiado ambiciosas ya que en el turno de ascensos siempre se daba preferencia a los *Cadetes* o, en su caso, a los *Soldados Distinguidos* por lo que las diferencias de edad eran notables. Pocos Sargentos llegaban con una edad razonable al escalón de la Oficial. Obtener un empleo superior al de Subteniente era un sueño casi imposible debido no tanto a la edad sino a la condición de nobleza que, como se ha dicho, se otorgaba a partir de Capitán.

Estos Oficiales constituían un sector plebeyo en la aristocrática oficialidad, carentes de la educación e instrucción militar de aquellos aunque con una sobrada experiencia en el mando sobre tropas, pero despreciados debido a su origen por sus compañeros, siendo objeto de sus burlas. Así por ejemplo, MARTÍNEZ QUINTEIRO, citando las Cartas de España de BLANCO WHITE, indica como a estos Ofi-

30. Un interesante estudio sobre la historia de las escuelas técnicas de origen militar y su trascendencia en la sociedad civil se encuentra en el realizado por AINAUD DE LASARTE, J.: “*Enseñanzas militares y desarrollo técnico*”, dentro de la obra colectiva “Carlos III y la Ilustración”. Editada por el Ministerio de Cultura, tomo I, Madrid, 1988.

ciales se les solía denominar peyorativamente “pinos” debido a la alta estatura que se precisaba para ser Sargento³¹.

Habría que esperar a que los méritos de guerra, favores políticos junto a revoluciones y pronunciamientos hagan que muchos militares de humilde origen puedan alcanzar puestos de relevancia en la cúpula del Ejército.

Junto a estas formas de ingreso en la carrera militar cabía que el Rey otorgara como recompensas empleos militares con mando sobre tropas a notables o nobles destacados.

Finalmente los miembros de las Milicias también podían acceder a las filas del Ejército regular permutando su empleo en la Milicia por el inmediatamente inferior.

2.2. DERECHOS Y DEBERES MILITARES DE CADA CLASE SEÑALADOS EN LAS RR.OO DE 1768

A diferencia de las *Ordenanzas para el régimen, gobierno, servicio y disciplina de los Regimientos de Guardias de Infantería Española y Walona* de 1773 en las que a excepción de las funciones de Directores, Inspectores y Sargentos Mayores, son citadas en un único apartado las obligaciones de los oficiales en general, las Reales Ordenanzas Generales dedican un apartado específico a cada clase. En este sentido, seguimos, a la hora de establecer los derechos y deberes militares de cada empleo o categoría el *iter* realizado en la propia redacción de las RR.OO. de 1768³².

Previamente a la exposición particularizada en cada una de las categorías militares resulta conveniente señalar en primer lugar los imperativos militares comunes exigibles a cualquiera de ellas:

El primero y más evidente deber era la enérgica exigencia del ya referenciado principio de obediencia y disciplina, junto a la lógica y pareja subordinación frente al superior. Valores que según las propias RR.OO. “*nunca han de faltar*” siendo “*el verdadero espíritu de la profesión*”, siendo su incumplimiento, desagrado o “*tibieza*” motivo del más severo castigo.

El reflejo más inmediato de esta obligación era el exacto cumplimiento del servicio, sin que en ningún caso pudiera mediar omisión.

Junto a este principio se exigían al militar valores inherentes a su profesión de contenido fundamentalmente ético: honor, valor, creencia en la victoria... y fundamentalmente, el “*amor al oficio*” sentimiento que debe acompañar al militar en su proceder, junto al deseo de perfección que tiene su reflejo en el ascenso.

Finalmente dentro de las obligaciones inherentes a cualquier militar, éste debía mostrar conformidad con el sueldo y el empleo —en caso de disconformidad se establecía el derecho de hacer llegar al propio Rey su agravio pero nunca se admi-

31. MARTÍNEZ QUINTEIRO, M. E.: “*Actitudes políticas de los militares*”, Revista de Estudios Políticos, nº 215, septiembre-octubre, 1977, pág. 261.

32. Ante la dificultad de encontrar una edición original de las RR. OO. de 1768, se ha empleado una edición de 1810, publicada en Valencia, en la Oficina de Benito Monfort y la conocida obra realizada por Vallecillo, en 1850: “*Ordenanzas ilustradas de S.M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus Ejércitos*”, *op. cit.*

tía la murmuración sobre cuestiones personales relacionadas con el servicio o el empleo—, no hablar mal de los superiores, acatar la prohibición absoluta de realizar cualquier discrepancia, queja o recurso “en voz de cuerpo”, junto a la obligación de los superiores de no permitirlo³³, y firmar toda instancia en la que ejerciera su derecho de petición, debiéndola acompañar de todos los documentos y requisitos necesarios, cursándola por conducto regular.

Por lo que respecta a cada categoría, individualmente considerada, parece conviene destacar:

1. SOLDADO

Los deberes y obligaciones de la clase jerárquicamente más baja, se encontraban mediatizados por su origen y escasa instrucción.

Efectivamente, teniendo presente la baja procedencia y escasa formación de los reclutas que por una razón u otra se adentraban en el campo castrense, las exigencias al elemento más bajo de la pirámide militar iban dirigidas en principio a lograr una formación de “urbanidad” y “compostura”: saber vestirse, higiene personal³⁴, tratamiento a superiores etc que por razones obvias se han omitido pero cuya observancia se hacía obligación para sus superiores inmediatos. Junto a ellas, existían otras muchas que suponían, como ya se ha dicho y escrito tantas veces, un verdadero decálogo de conducta: no fumar, no embriagarse, no entretenerse en juegos prohibidos, no hurtar...

El resto de deberes tenían un contenido exclusivamente castrense, aunque siempre con un reconocible contenido moralizador:

- Buena conducta social y militar.
- Conocimiento de los nombres de sus superiores.
- Cuidado y conservación de su arma junto al conocimiento de las normas esenciales sobre montaje y desmontaje de la misma.
- Observancia de todas las órdenes y recomendaciones de sus superiores, con la consiguiente discreción y confidencialidad de las mismas.
- Conocimiento de las obligaciones del centinela.
- Especial celo y dedicación en las tareas encomendadas, especialmente en el desempeño de sus funciones como centinela.
- Respeto y utilización de los conductos reglamentarios a la hora de plantear alguna solicitud.

33. Corroborada en posteriores disposiciones, tiene su origen en la Real Orden de 11 de noviembre de 1752.

34. Tratado II, título I, “Del Soldado”, Artículo 14: *‘En el esmero del cuidado de la ropa consiste la ventaja de que el soldado no se empeñe, como que se grangee el aprecio de sus Gefes; y para lograr uno y otro se lavará, peinará y vestirá con aseo diariamente; tendrá los zapatos, bebillas y botones del vestido limpios, las medias tirantes, el corbatín bien puesto, su casaca, chupa y calzon sin manchas, rotura o mal remiendo; las caídas del pelo cortas, y con un solo bucle á cada lado, la gorra bien armada, y todo en su parte y aire marcial dará á conocer su buena instrucción y cuidado’.*

En relación a sus derechos, podemos relacionar de forma sintética los principales a los que eran acreedores:

- Derecho a ser nombrado de “usted” y por su propio nombre.
- El soldado debía ser provisto del equipamiento necesario junto con el alojamiento más digno que pudiera ofrecérsele, que en cualquier caso debía contar con cama, luz, agua, vinagre, sal y asiento a la lumbre.
- Cobro de una cantidad mensual, aunque se establecía perfectamente en qué debía emplearse tal cantidad.
- No ser mantenido más de dos meses preso, salvo en los casos de desertión, obligándole a realizar durante ese periodo ejercicio para que su salud no se vea afectada.
- Posibilidad de trabajar en su oficio o en el campo siempre que se observara buena conducta, fuera autorizado y cumpliera con los servicios que le correspondan.
- No permanecer en filas más tiempo del establecido reglamentariamente. En caso contrario se le indemnizarían los días que hubiera estado de más mediante la oportuna gratificación.
- Percepción de auxilios de marcha por licencia.
- Derecho a permanecer en el servicio y al ascenso siempre que se dieran las condiciones necesarias para el mismo.

2. CABO

Las RR.OO. establecen la existencia de un Cabo Primero y un Segundo encargados del cuidado de cada escuadra de soldados.

Tanto para el ascenso de Cabo Segundo a Primero, como de éste a Sargento, parece desprenderse de las propias ordenanzas que serán por elección entre aquellos más distinguidos y eficientes en el desempeño de sus funciones, previo examen ante el Sargento Mayor, salvo que concurran especiales méritos en el interesado, supuesto en el que se obvia dicho examen, siempre con conocimiento del Coronel.

Obligaciones generales:

- Conocer las generales del soldado.
- Vigilar el exacto cumplimiento de las órdenes que reciba su escuadra.
- Como superior inmediato del soldado, debe “hacerse querer” y respetar por él. Tratándolos con consideración y “decencia”.
- Instruir al recluta en todas sus obligaciones y velar por su cumplimiento.
- Asegurar el aseo, comportamiento (tanto dentro del cuartel como fuera) y buen estado del equipo y armamento de los reclutas.
- Revisión diaria de su escuadra.

- Subordinación total al Sargento de su Compañía, informándole de todo lo que pudiera acontecer en la escuadra, así como darle parte de las faltas cometidas por los soldados.
- Elaborar listas de su escuadra por antigüedad, estatura y equipo.
- Sustituir al Sargento en caso necesario.
- No permitir faltas de subordinación, murmuraciones contra el servicio o conversaciones irrespetuosas contra los Oficiales. En caso contrario sería depuesto inmediatamente y obligado a servir como último Soldado durante diez años.
- Visitar a los enfermos de su escuadra que se encontraran en el hospital.
- Velar por el correcto desempeño de las guardias y su relevo, con una perfecta exactitud en el servicio.

Sus principales derechos se reducían a los que seguidamente se citan:

- Autoridad para arrestar en la Compañía a cualquier soldado de su escuadra, así como poder castigarle físicamente en caso de desobediencia o insolencia aunque nunca más de tres golpes y siempre en la espalda o en lugar que no pueda dañarle gravemente.
- Posibilidad de acudir a sus superiores, incluso a sus Oficiales superiores en caso de queja o injusticia en su persona por parte de mandos inferiores.
- Disponer de una vara sin labrar de un dedo de grosor como insignia distintiva de su categoría³⁵.
- Derecho a no ser castigado físicamente ni maltratado de palabra por el Sargento, sólo cabía el ponerlos presos; teniendo además el derecho a que toda sanción grave que le sea impuesta sea justificada, con dictamen del Sargento Mayor y orden directa del Coronel.
- El Cabo no podía ser interrumpido ni restringido en sus funciones por el Sargento.

3. SARGENTO

Como ya se ha señalado, el ascenso a Sargento se verificaba entre los Cabos Primeros más sobresalientes de la Compañía y que superasen el examen de aptitud realizado por el Sargento Mayor sobre las obligaciones de Soldado, Cabo y las propias de su ascenso.

Estableciéndose las categorías de Sargento Primero y Segundo, sólo los Primeros más sobresalientes podían aspirar al ascenso y formar parte de las clases de Oficiales.

Entre sus obligaciones generales podemos destacar:

35. Vara que según las RR. OO. debía poder doblarse *“a fin que el uso (con el soldado)... no tenga malas resultas”*.

- Conocimiento de todos los deberes y obligaciones de las categorías inferiores, así como las leyes penales aplicables al estamento militar para poder enseñarlas y exigir las.
- Tener los suficientes conocimientos al objeto de llevar con corrección la contabilidad de la Compañía.
- Perseguir y cuidar por que no se produzcan insubordinaciones, conversaciones prohibidas o actos que afecten al buen orden de la tropa. En caso de omitir informe sobre tales hechos era castigado como si él mismo hubiera intervenido.

En cualquier caso debía hacer observar la más exacta disciplina, respondiendo con su persona y empleo frente a los posibles incumplimientos de tal obligación.

- Trato correcto con los Soldados y Cabos sin que pudiera mediar familiaridad alguna.
- Cuidado y anotación diaria de todas las órdenes que reciban del Comandante del Cuerpo en un libro destinado a tal fin.
- Distribución de las órdenes recibidas entre los Cabos.
- Visita semanal a los enfermos de la Compañía ingresados en el hospital, dando cumplido informe de su estado a los Oficiales.
- Revisión y cuidado del buen funcionamiento y equipamiento de la Compañía, para lo cual inspeccionará semanalmente la Tropa.
- Dormir en el cuartel, sin poder salir del mismo después de la retreta salvo por causa justificada, dando cuenta de dicha salida al Oficial de la guardia de prevención.

En relación a sus derechos y salvo el derecho a comer junto a otros Sargentos separados de los Soldados, no se menciona en las RR.OO. ningún otro privilegio, derecho o beneficio que acompañe a la categoría de Sargento. Se supone acreedor de todas las ventajas de las que disfrutaban las categorías inferiores.

4. SUBTENIENTE³⁶

Obligaciones generales.

- Conocimiento de todas las obligaciones propias de los Soldados, Cabos y Sargentos, siendo responsable de sus faltas.
- Perfección y exactitud en el servicio, criterios prioritarios a la hora del ascenso, que sin desmerecer la cuna del interesado ni su antigüedad, nunca debe olvidarse la aptitud y conducta para el servicio.
- Obediencia absoluta y “profunda subordinación” a todos los Oficiales superiores, desde el Teniente al Capitán General, con especial trato a su Capitán,

36. Las obligaciones expresadas en el apartado dedicado a los Subtenientes, son aplicables, salvo leves modificaciones y ampliaciones, al Alférez de Caballería y Dragones.

superior inmediato. Con correcto trato para con sus subordinados y perfecta atención y urbanidad con los civiles, “*prendas indispensables de su conducta, mérito y concepto*”.

- Dar cuenta de todas las novedades que pudieran ocurrir o tuviera conocimiento.
- Conocer y nombrar por sus nombres a los Sargentos, Cabos y Soldados de su Compañía, conociendo de igual forma sus costumbres, aplicación, “*aseo*” y propiedades de cada uno, otorgando a los mismos un “*dulce trato*”.
- Vigilar el perfecto cumplimiento de las obligaciones de cada uno de sus subordinados.
- Recibir el informe de los Sargentos sobre las revistas e inspecciones realizadas.
- Asistencia semanal a las revistas de ropa y armas de la tropa, y a la mensual lección de leyes penales.
- Comprobación de los ranchos de su Compañía, corrigiendo los posibles defectos o carencias.
- Vigilancia y reconocimiento del buen orden de las estancias de la Compañía.
- Lectura de las obligaciones de cada categoría inferior, distribuyendo los puntos de instrucción que corresponde a cada una de ellas.

5. TENIENTE

De forma muy sucinta, el Teniente –tal y como expresan las propias RR.OO.– debía estar instruido en todas las obligaciones de los empleos inferiores, reglando el ejercicio de sus funciones de acuerdo a las ya vistas obligaciones del Subteniente.

Como puede verse la similitud entre ambos empleos era muy importante.

6. CAPITÁN

En relación a este empleo, de nuevo se establece la genérica obligación de conocer perfectamente todas las de los empleos inferiores, vigilando que cada uno de ellos las conozca, siendo obligaciones peculiares de su empleo:

- Mantener y hacer cumplir la disciplina en su Compañía, de la cual es responsable, teniendo para ello todas las facultades del resto de empleos inferiores, debiendo lograr un perfecto gobierno de la Compañía, requisito indispensable para poder optar al ascenso.

El Capitán de la Compañía podía reprender o arrestar en su domicilio a cualquier subalterno. En el supuesto que el arrestado o reprendido pidiera satisfacción a tal sanción, se prevenía que el Capitán en el uso de sus facultades y sin contestación alguna lo pusiera preso en la Sala de Banderas, dando cuenta al Coronel, el cual haría trasladar al subalterno a un castillo por un periodo de cuatro años. Si la acción del subalterno hubiera llegado a mayores, bien de palabra u obra al amenazar al Capitán con la espada, sería preso y suspendido del empleo.

- Control de la enseñanza y ejercicio de los reclutas, siendo responsable de que los Oficiales, Sargentos y Cabos de su Compañía sepan hacerlo.

Si a los cuatro meses de permanencia de un soldado en la Compañía, no supiera sus obligaciones básicas, este hecho era considerado descuido en la Compañía bajo la responsabilidad del Capitán.

- Supervisión de la exacta realización del servicio.
- Vigilancia del equipo, armamento y material de la Compañía.
- Hacer todo lo posible para que en la Compañía todos sean tratados con correcta equidad. Haciéndose respetar por todos sus subordinados sin que en ningún caso pueda existir abandono de tal deber, el cual será severamente castigado, llegando en caso de reincidencia a ser preso en castillo.
- Conocimiento de la conducta y actitud de los miembros de su Compañía, actuando y solicitando la separación, si fuere necesario, de aquellos que fueran calificados como inútiles o perniciosos.
- Cuidar de cada miembro de su Compañía, evitando que enfermaran, evitando que realizaran servicios en tal estado.
- Control del *prest* de cada soldado y fondo de masita para el que hará las oportunas retenciones en un libro maestro.
- Presentación de la Compañía ante el Sargento Mayor para su inspección, dando mensualmente a éste una relación firmada de la fuerza de la Compañía.
- Entrega a cada recluta del documento en que se expresaba la fecha de incorporación y la de licencia, con el “*constame*” del Sargento Mayor y el “*visto-bueno*” del Coronel, realizando las correspondientes anotaciones en el libro maestro.
- Nombramiento de los Cabos, con el “*constame su aptitud*” del Sargento Mayor y el “visto-bueno” del Coronel, sin que pudiera existir objeción salvo por motivo justificado.
- Nombramiento de los Sargentos con entrega personal y directa al Sargento Mayor, una vez estuviera de acuerdo y satisfecho pondría su “*constame su aptitud*”, para remitirlo al Coronel que una vez informado de la aptitud del propuesto, debía poner al pie del nombramiento, “*considero al elegido digno de este empleo*”. Finalmente será dirigido el nombramiento al Inspector, quién ponía por último su “aprobación”.
- Proposición de tres Subtenientes para el empleo de Teniente siempre que mediara vacante, pudiendo preferir a alguno.

Si la vacante es de Subteniente, hará la propuesta entre Cadetes o Sargentos.

- Supervisión del deber de los Sargentos de dormir en el Cuartel y no abandonarlo para lo cual, debería visitar el cuartel a horas intempestivas.
- Proponer el licenciamiento de los enfermos o “perniciosos por sus vicios” por su coste económico y la debilidad que suponen para el Ejército.

6. SARGENTO MAYOR

Empleo que se configuraba como tercer Jefe del Regimiento, con mando sobre todos los Capitanes del Regimiento e incluso sobre los Tenientes Coroneles o Coroneles agregados a dicha unidad en ausencia o enfermedad de sus Jefes superiores.

Al igual que en el resto de los empleos vistos, se accede a Sargento Mayor gracias a las virtudes respecto al servicio y al mando demostradas en empleos anteriores, exigiéndose, de igual forma que en los casos anteriores, el perfecto conocimiento de las obligaciones exigidas a los empleos inferiores, y las de sus superiores, leyes penales, órdenes generales para todas las clases y gobierno económico de las mismas.

Para auxilio en sus funciones se le asignaba un Soldado de ordenanza y un Ayudante.

Como obligaciones específicas del Sargento Mayor se establecen:

- Llevar el libro de filiaciones de las plazas efectivas de cada Compañía, filiando a los nuevos reclutas.
- Dirigir todos los procesos que pudieran desarrollarse en el Regimiento.
- Velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de los Capitanes.
- Inspección cuatrimestral de las cuentas de masita, cotejando con el libro maestro del Capitán. En caso de discrepancia con alguna Compañía, debía adoptar inmediatamente una justa solución, que en caso de no ser del agrado del perjudicado cabía el recurso al Coronel, y contra la decisión de éste contra el Inspector.
- Responsable de la “justa inversión de la gratificación de hombres y armas”, y del resto de haberes del Regimiento.
- Percepción del informe sobre estado de la fuerza de cada Compañía.
- Presentarse todos los días en la casa del Coronel para recibir la orden del Cuerpo.
- Informe diario al Teniente Coronel de las novedades y mensual sobre los licenciados en ese periodo.
- Dar cumplida cuenta al Teniente Coronel o Coronel de los arrestos domiciliarios a los Capitanes y en la guardia de prevención a los subalternos.
- Supervisión y control de la enseñanza, rancho etc.
- Realizar una revista general de ropas y armas mensualmente.

7. TENIENTE CORONEL

Como segundo Jefe del Regimiento, debía obedecer al Coronel y mandar a todos los demás, vigilando él la perfecta observancia de las órdenes recibidas, el cumplimiento del servicio y la subordinación y disciplina que debía estar presente en todas y cada una de las categorías que hemos visto hasta el momento.

8. CORONEL

De forma igualmente abreviada podemos decir que desde su puesto de primer Jefe del Regimiento, el Coronel vela por la subordinación, obediencia, disciplina, gobierno económico y buen funcionamiento del mismo, con “justicia, prudencia y talentos inseparables de un Jefe”. Para dicha tarea, conoce todas las obligaciones de sus subordinados y le asisten de forma directa todas las facultades vistas hasta el momento.

2.3. LA CARRERA MILITAR

Puede convenirse, a la vista de las referencias expuestas a lo largo de las páginas precedentes, que el militar desarrollaba su carrera en un mundo de privilegios, favoritismo, discriminación –ante el que la posibilidad de respuesta era escasa debido al estrecho margen que para ello dejaban las RR.OO– y falta de motivación profesional, pese a que en un principio, y también por emulación del modelo francés, se entendió la antigüedad y el haber pasado por el empleo inmediatamente anterior como criterios fundamentales a la hora de ascender; criterios que por supuesto estaban mediatizados por el origen social del militar que se tratase.

Frente a la situación de favor que recibían algunos militares según el destino que ocuparan y el Cuerpo al que pertenecieran³⁷ –la cual se concretaba en una arbitraria política de ascensos, potestad que asumía el Rey en exclusividad– otros muchos por el contrario vivían una situación que bien podía ser calificada de humillante debido a su edad³⁸ y a los poco gratificantes destinos que ocupaban. Pese a esta situación, se planteaba la paradoja que los únicos en denunciar la problemática situación del Ejército eran los mandos pertenecientes a los Cuerpos más favorecidos.

La organización jerárquica castrense es a finales de siglo la misma que se implantó, salvo pequeñas modificaciones, en sus inicios:

- | | |
|-------------------------------------|----------------------------|
| – Coronel*. | – Teniente. |
| – Teniente Coronel. | – Subteniente |
| – Capitán-comandante. | – Sargento ³⁹ . |
| – (Sargento Mayor)* ⁴⁰ . | – Cabo. |

37. Cuerpo privilegiado fue sin duda el Cuerpo de Guardias. Dentro de los destinos, eran también privilegiados normalmente aquellos militares adscritos al Ministerio de la Guerra.

38. Las diferencias de edad entre los oficiales del Ejército eran asombrosas, coexistiendo oficiales de cincuenta o más años junto a oficiales de apenas dieciséis años. Debe tenerse en cuenta que no existía una edad de ingreso en el Ejército, dependía en gran medida de la procedencia social, se daban casos de niños en edades muy tempranas que accedían a grados de oficial o ingresaban de Cadetes en los Regimientos. En esta línea es interesante el estudio sociológico de estos casos realizado por Andújar Castillo.

ANDÚJAR CASTILLO, F.: *“Los Militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social”*, op. cit., capítulo 7.

39. Distinguiendo desde el Reglamento de 15 de diciembre de 1560 entre Sargentos de primera clase y de segunda clase.

40. Empleo que será suprimido por el Reglamento de 8 de junio de 1815.

- Capitán*.
- Segundo Cabo.
- (Ayudante Mayor).

* (Piezas clave en la estructura del Ejército durante el siglo XVIII).

Pese a esta sencilla clasificación, puede añadirse toda una serie de empleos militares a los que les correspondía un indeterminado grado junto a los denominados “asimilados”: Tenientes de Rey⁴¹, Cabos subalternos, Capitanes de puertas, Capitán de rancheros, Ayudantes, Contadores, Veedores, Prebostes, etc

En el vértice de esta pirámide se encontrarían los Oficiales Generales: Capitán General, Teniente General y Brigadier⁴². Puestos reservados a la nobleza más ilustre⁴³, en la mayoría de los casos como mercedes o recompensas del monarca. Estos empleos solían unir a las funciones típicamente militares, funciones políticas en el orden civil⁴⁴. Estos Oficiales Generales se agrupaban dentro del denominado “Estado Mayor General”, Cuerpo que encuentra sus antecedentes bajo el reinado de Felipe V⁴⁵, organizándose totalmente, como ya veremos, en 1828⁴⁶.

Destacar que desde el empleo de Capitán, el grado se acompañaba de la condición de nobleza, considerándolos hidalgos notorios de sangre por lo que podían transmitir dicho linaje a sus descendientes⁴⁷.

Estos empleos no tenían la misma equiparación en todas las Armas, como se anticipó, se distingue ya desde sus orígenes entre Armas Generales y Cuerpos Facultativos, encuadrándose en el primer grupo Infantería y Caballería, y en el segundo Artillería, Ingenieros y más tardíamente Estado Mayor. Se originaría aquí el que sería un grave problema para el Ejército Español, la dualidad de grados debido al diferente sistema de ascensos que existía entre los Cuerpos Generales y los Cuerpos Facultativos, tal y como estudiaremos a los largo de los siguientes capítulos⁴⁸.

En el momento histórico en el que nos encontramos el régimen de ascensos se ajusta como hemos referenciado a lo preceptuado por la Reales Ordenanzas de 1768, las cuales perfeccionaron el sistema precedente, manteniendo el criterio de la antigüedad pero potenciando además los posibles méritos y capacidad al empleo

41. Suprimidos en 1842.

42. Recordemos que hasta 1871, según Real Decreto de 25 de marzo, no se confirmó este empleo como Oficial General, existiendo durante años una gran confusión al respecto. En un principio esta categoría fue establecida para el reconocimiento de Coroneles distinguidos.

43. En palabras de Andújar Castillo, “nobleza titulada”.

44. El ejemplo más patente es la figura del Capitán General.

45. Real Ordenanza de 10 de abril de 1702.

46. No fue esta la única reorganización que fue llevada a cabo, en 1847 por Real Decreto de 15 de junio se intentó una nueva ordenación, a ésta le siguieron varios Reales Decretos de 5 de septiembre del mismo año, Real Decreto de 7 de mayo de 1879, de 14 de mayo de 1883, etc.

47. A diferencia de los Alféreces y Subtenientes que eran considerados hidalgos notorios personales, lo cual no les otorgaba el derecho de transmitir su linaje a sus descendientes.

48. A mayor abundamiento sobre la organización del Ejército durante este momento histórico, *vid.* el trabajo de GÓMEZ RUIZ, M., y ALONSO JUANOLA, V.: “*El Ejército de los Borbones*”, Tomo II, Reinado de Fernando VI y Carlos III (1746-1788). Servicio Histórico Militar. Madrid, 1991.

superior dada la perfecta delimitación en tales Ordenanzas de las obligaciones y funciones de cada empleo.

Los ascensos para los no nobles dependían de su antigüedad en el servicio y los méritos obtenidos a lo largo de su carrera; todas las Ordenanzas se dirigían en tal camino: ofrecer esta posibilidad de medrar en la vida militar a los miembros más humildes de la sociedad.

Desde el empleo de Sargento no existían unas pautas concretas sobre el periodo temporal de permanencia en un empleo, dependía de multitud de factores aunque en definitiva el criterio de la antigüedad el prevalente. Por lo tanto el paso principal para aquellos que no pudieran acreditar nobleza u otra circunstancia eximente era llegar al empleo de Sargento.

Todos los empleos militares eran conferidos por el Rey, que desde 1702 se había reservado la potestad de concederlos a partir de Coronel, para ampliar dos años después dicha facultad a los empleos inferiores a los de Coronel⁴⁹.

Muchas veces dicho poder influyó positivamente a la hora de deshacer muchas injusticias cometidas a la hora de conceder un ascenso ya que previamente a concederlo el protagonismo fundamental era de los Coroneles de Regimientos proponiendo los ascensos en las vacantes de empleos de grado superior al de Capitán y del propio Capitán para los ascensos a empleos de grado inferior. Las propuestas consistían en la presentación de una terna de candidatos que ascendía por conducto reglamentario (Coronel-Inspector General-Director General-Ministro) al propio Rey que era en última instancia quien debía conceder el empleo. Determinados puestos que exigían unos concretos conocimientos, tales como el de Sargento Mayor que reunía en sí funciones puramente militares junto a otras de carácter administrativo se reservaban a aquellos que acreditaran dichos conocimientos. En el caso de ascenso a Coronel, la propuesta la realizaba el Inspector General del Arma que se tratara.

El sistema aquí planteado pese a que teóricamente se basaba en criterios objetivos como la antigüedad planteó numerosos casos de injusticia y arbitrariedad debido a la valoración de otros méritos como la capacidad, conducta, actitud etc, cuando no se daba la presencia de otros motivos aún más criticables, todo lo cual provocó el lógico malestar entre los militares perjudicados por tal sistema de ascensos⁵⁰. La solución para estos militares era reclamar directamente al Rey, derecho de petición que tenían expresamente reconocido en las Reales Ordenanzas para realizar cualquier tipo de solicitud o reclamación .

No podemos desconocer que dado el exclusivo poder real en este campo, no era infrecuente que por gracia o merced por los servicios prestados, el Rey concediese un empleo saltándose todo el régimen de ascensos.

El sistema de ascensos al finalizar el siglo era criticado tanto desde dentro como desde fuera del Ejército. Empleando las palabras de ANDÚJAR CASTILLO, “el

49. Decreto de 10 de febrero de 1704.

50. *Vid.* a mayor abundamiento sobre este punto el Capítulo 5 del libro de ANDÚJAR CASTILLO, F.: “*Los Militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*”, págs. 187 a 246.

*marco descrito para la concesión de grados militares tuvo su reflejo directo en el desarrollo de una carrera militar escasamente uniforme y desigual entre la oficialidad del Ejército borbónico. Sobre la teoría de la antigüedad como base para subir peldaños en el escalafón, se puso una realidad muy opuesta que articulaba su funcionamiento sobre criterios bien distintos y contradictorios muchas veces*⁵¹.

2.4. SITUACIONES PROFESIONALES

De igual forma que sucede en la actualidad, el militar podía pasar a lo largo de su vida profesional por diversas situaciones administrativas que habían de ser anotadas en las correspondientes hojas de servicio.

La situación normal, que en la actualidad denominaríamos servicio activo era la de *“oficial vivo o en pie”*, entendiéndose que el militar prestaba sus servicios con plena normalidad en el destino asignado.

Acompañaban a esta situación las de *“reformado”* que acogía al militar que quedaba sin empleo tras la disolución de su unidad como consecuencia de muy diferentes motivos (económicos, reducción de efectivos...).

Se descubre también la situación de *“Agregado”*, verificada en el momento que el militar ocupaba una plaza de forma eventual en una unidad que no era la suya.

Finalmente la figura del *“graduado”* daba respuesta al militar que habiendo obtenido un empleo superior no desempeñaba la funciones de éste ni percibía los haberes correspondientes, continuando en el desempeño del que hasta el momento había venido desarrollando, percibiendo los haberes correspondientes a este empleo inferior.

3. EL ANTAGONISMO DE DOS CONCEPCIONES: CONSTITUCIONALISMO MILITAR VERSUS ABSOLUTISMO MILITAR

3.1. SITUACIÓN DE CONTEXTO

Resultan sobradamente conocidos los acontecimientos que precipitaron la aneión por Napoleón Bonaparte de los territorios peninsulares y ultramarinos pertenecientes a la corona de España y la abdicación de Carlos IV y su hijo Fernando, entregando la corona a José Bonaparte. El Ejército vivía una delicada situación en la que debía decantarse por responder ante lo que a todas luces era una agresión a la integridad de la Nación o acatar los mandatos reales siguiendo el principio medular de obediencia ciega. Su actitud se decantó por esta segunda postura, siguiendo lo preceptuado por las Reales Ordenanzas siguió fiel a la corona. Se explica entonces cómo permitió su desmembramiento al dejar que las tropas mejor adiestradas y preparadas salieran de España para combatir bajo el mando de Napoleón, dejando en la península las menos capacitadas, asistiendo pasivamente a la

51. ANDÚJAR CASTILLO, F.: *“Los Militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social”*, pág. 247.

libre actuación de las tropas invasoras. Recordemos que el Ejército era, como ya se ha apuntado, un Ejército real no un Ejército de la Nación al servicio del pueblo. Será éste uno de los puntos de crítica y de mayor iniciativa reformadora, lograr un Ejército al servicio de las necesidades e intereses de la Nación, del pueblo y no al servicio de las necesidades o intereses del monarca, alejando su actuación de la rígida subordinación real.

Hasta el momento, el Ejército no se había planteado su posible intervención en asuntos políticos, era una parte del monarca, un elemento ejecutor de su voluntad por lo que su único pensamiento era el de obedecer.

La situación creada ante la abdicación de la Corona, invasión y toma de poder por los franceses es de una grandísima inestabilidad y confusión respecto al poder político de la Nación, llegándose incluso a un cierto vacío de poder. Es en este contexto en el que se empiezan a organizar las diferentes Juntas y a fraguar la resistencia frente al invasor.

En este marco se producen tensiones entre las autoridades civiles y militares ya que ambas pretendían ostentar la representación del gobierno de la Nación, todo ello inmerso en el clima bélico que se vivía y hacía potenciar la institución militar. En esta línea, CHRISTIANSEN⁵² concreta la actuación del Ejército en una serie de iniciativas dirigidas a hacer depender a las Juntas Provinciales de los Capitanes Generales si bien, el esfuerzo organizativo bélico que dado el carácter popular de la resistencia contra los invasores recaía en la Juntas, hará que finalmente prevalezca su autoridad. La adopción de determinadas medidas como el reclutamiento general y la consiguiente concesión de mando sobre las tropas y ascensos a Oficial a personas procedentes de clases no nobiliarias, minará los viejos pilares del Ejército del Antiguo Régimen, fundamentalmente por lo que se refiere a su configuración como Ejército estamental y a la directa subordinación del Ejército al Rey. En palabras del mismo autor *“la tendencia autoritaria fue detenida por la Asamblea de las Cortes, la cual, aunque incluía sesenta y seis militares y oficiales de marina, mostró desde el principio la intención de arrebatar el gobierno de manos de militares ambiciosos”*⁵³.

3. 2. LA “SENSIBILIDAD” MILITAR DE LOS DIPUTADOS DE CÁDIZ. LA REFORMA MILITAR

Declarada su constitución en Cortes Generales y Extraordinarias en la Isla de León, reconociendo su soberanía, a Fernando VII como Rey de España y anulando su renuncia a la corona⁵⁴, los Diputados de Cádiz, dentro del espíritu reformador que los inspiraba, abordarán, entre otros, el delicado tema del estado del Ejército bajo la creencia

52. CHRISTIANSEN: *“Los orígenes del poder militar en España”*, op. cit.

53. CHRISTIANSEN: *“Los orígenes del poder militar en España”*, op. cit., pág. 17.

54. Todo ello se realiza en el destacado Decreto de 24 de septiembre de 1810, en el que además se establece la división de poderes reservando a las Cortes el legislativo, la habilitación de la regencia y juramento a las Cortes, la confirmación interina de Tribunales y autoridades y la inviolabilidad de los Diputados.

de necesitar éste una completa y global reforma, sin olvidar que la preocupación castrense se ve potenciada debido a la situación bélica que se estaba viviendo. Esta preocupación se expresará desde los primeros días de las sesiones como lo prueban las referencias de los diarios El Observador y El Conciso a sendos proyectos de organización militar presentados los días 18 y 26 de Noviembre de 1810⁵⁵.

Puede decirse que es a partir de este momento cuando el Ejército adquiere un carácter político desconocido durante todo el Antiguo Régimen, carácter que le va a acompañar hasta el siglo XX⁵⁶.

De la Memoria leída por el Ministro de la Guerra durante la sesión del día 1 de Marzo de 1811⁵⁷, como consecuencia de las continuas derrotas militares sufridas, e interesadas las Cortes en conocer sus causas, se desprende una primera aproximación al estado del Ejército de la época: según dicho documento estas derrotas son fruto del maltrecho estado del mismo, combinación de varios factores coyunturales como la decadencia de la monarquía o la debilidad de las autoridades civiles, políticas y militares, junto a otros estrictamente militares: falta de disciplina y autoridad, escasez de medios y ausencia de un plan de operaciones.

Por otro lado, los profesionales de la milicia expresaban su descontento, fundado esencialmente en la falta de consideración y la mala situación económica, por boca de los Diputados militares ante las Cortes de Cádiz; las quejas expuestas por el Diputado militar González durante la sesión de 17 de Noviembre de 1811⁵⁸, muestran expresivamente dicho malestar:

“Hasta aquí han sido los militares la befa de las demás clases; sobre todo desde el Conde Floridablanca hasta aquí, han sido un juguete.

En esto nos parecemos a los hijos del P. San Francisco, en que no morimos ricos, a no ser que alguno que ha ido a América y ha logrado algo de fortuna.

Señor, las bayonetas han de ser los amos; hasta aquí han sido las criadas.

Que sea la milicia la clase privilegiada del Estado, y que el soldado sea reconocido como el primer ciudadano”.

A la vista de los testimonios expuestos se infiere la tangible presencia de un sentimiento de reforma castrense en los constituyentes de Cádiz, aunque no sin

55. Referencias obtenidas de la obra de CASTRO, A. de: *“Cortes de Cádiz. Complementos de las sesiones verificadas en la Isla de León y en Cádiz”*. Secretaría del Congreso de los Diputados. Madrid, 1913.

56. En palabras de Payne *“...el Ejército español no tenía carácter político y su boja de servicios política sólo señalaba una obediencia completa a la monarquía”*.

PAYNE, S.: *“Los Militares y la política en la España Contemporánea”*, Trad. de Juan Tomás de Salas. Edit. Ruedo Ibérico, 1968.

57. Diario de las discusiones y actas de las Cortes. Sesión del primero de marzo de 1811. Imprenta Real. Cádiz, 1811.

Las discusiones sobre esta Memoria se extendieron a lo largo de los siguientes meses; ver en este sentido, además de la precitada acta, las correspondientes a los días 26 y 27 de marzo y 10 y 18 de abril del mismo año, entre otras.

58. Vid. SALILLAS R.: *“Las Cortes de Cádiz”*. Madrid, 1910, pág. 93. También citado por M. E. Martínez Quinteiro en su trabajo *“Actitudes políticas de los militares antes de la restauración de Fernando VII”*, op. cit., pág. 262.

ciertas cautelas. Efectivamente, la labor de reforma se inicia dentro de la profunda desconfianza de los constituyentes por el Ejército. Ven necesaria su reforma y quizás en pocos momentos históricos haya habido tal voluntad de reforma y preocupación por lograr un Ejército eficaz, pero a la vez se muestran recelosos de su existencia. Para los constituyentes de Cadiz, “el Ejército permanente es un instrumento del Rey que le da una inmensa fuerza para ayudarle en su inevitable tendencia hacia el absolutismo” Clara muestra de ello es el Discurso Preliminar de la ya elaborada Constitución de 1812 donde se expresa de forma meridiana esta idea en su apartado XCI:

“Mientras que subsista el fatal sistema de ejércitos permanentes, y sea éste objeto principal del gobierno de sus Estados, y en tanto que la ambición desapoderada de los conquistadores siga alucinando a los pueblos con la supuesta necesidad de defenderlos de enemigos exteriores para cobonar así sus opresores desiguales, preciso es que la Comisión introduzca en su proyecto las bases del sistema militar que debe adoptarse por la Constitución”.

Las reformas planteadas de forma general como la creación del Cuerpo de Estado Mayor, el libre acceso a las Academias Militares o la apuntada creación de la Milicia Nacional configurada como contrapeso al poder del Ejército, defensoras del sistema constitucional razón por la que su mando y dirección se separaba del monarca, no son sino botones de esa desconfianza hacia la fuerza que podía poner fin a sus recién obtenidas libertades⁵⁹.

Con estas premisas se aborda la tarea de elaborar el marco normativo necesario para desarrollar un nuevo modelo de Ejército. Destacables, entre otros⁶⁰, son

59. Sobre las causas ideológicas que asientan la aprensión gaditana hacia el Ejército permanente, puede consultarse el artículo de ALONSO BAQUERK M.: *“La doctrina militar de los Diputados de Cádiz”*. Revista de Historia Militar, nº 33.

60. Pese a que por su difusión y estudio doctrinal, los proyectos de Flórez Estrada y Vicente Sancho son los más conocidos, existieron a lo largo del periodo constitucional y en diferentes momentos cronológicos, no pocos trabajos y proyectos además de los citados, en relación al “problema militar”, nacidos en esa atmósfera tan proclive y que el propio Flórez Estrada reflejó tan gráficamente al proponer en la parte militar de su Constitución política un premio de cincuenta mil reales al español que presentara el mejor plan *“para mantener al Ejército con la menor vejación de los pueblos, y con ventajas de la misma disciplina militar”*.

FLÓREZ ESTRADA, A.: *“Obras completas de...”*. Biblioteca de autores españoles. Tomo centesimo-décimotercero, pág. 370.

Además podemos citar, entre otros:

ÁLVAREZ GUERRA, J.: *“Indicaciones político-militares del estado de la Nación española dirigidas a la oficialidad de los ejércitos españoles y dedicadas al Soberano Congreso de las Cortes”*. Madrid, 1814.

ARENAL, A. del: *“Ideas sobre el sistema de la Nación española derivadas de su Constitución y del objeto de la fuerza armada”*. Madrid, 1820.

GARZA, P. de la: *“Proyecto de un nuevo plan militar que presenta al Congreso el Jefe de Caballería D...”*. Madrid, 1820.

“Ideas de un Oficial de la Primera División de Infantería del 4º Ejército Nacional, vista la representación del General Laguna”. Imprenta de Felipe Guasp, Palma, 1813.

los conocidos proyectos de reforma presentados por FLÓREZ ESTRADA⁶¹ y VICENTE SANCHO⁶², civil uno y militar otro.

Materializadas algunas de la propuestas contenidas en los precitados proyectos, el modelo de Ejército resultante fue como era de esperar antagónico al existente durante el Antiguo Régimen. El Ejército se configura como garante de la soberanía nacional bajo el control de la Cortes como piedra angular del mismo; en este sentido son también clarificadoras las palabras del Discurso Preliminar de la Constitución:

“... y la sagrada obligación que aquellas tienen de no permitir se convierta en instrumento de opresión lo que está destinado para conservar su independencia y libertad”.

En esta línea, se definen perfectamente los fines del Ejército previstos en el artículo 356 de la Constitución de 1812: defensa exterior del Estado y conservación del orden interior.

Asumen coherentemente las Cortes todas las potestades relativas a la organización del Ejército derivadas de su poder legislativo (fijación del número de tropas y su reclutamiento, acceso a la milicia profesional, enseñanza, establecimientos militares...), a su posible empleo, siempre bajo la idea de lograr, *“la mejor organización, conservación y progreso de los Ejércitos y Armadas que se mantengan en pie para la defensa del Estado”*⁶³, cuyo concreto reflejo se efectúa en los artículos 357 a 360 de la precitada Constitución, aprobación de “tratados de alianza ofensiva, los de subsidios y los especiales de comercio”, “admisión de tropas extranjeras en el reino” y otorgar la autorización al monarca para utilizar la Milicia Nacional fuera de los límites geográficos de su provincia. Facultades estas últimas que suponían un verdadero control al Rey.

Lógicamente la asunción de estas potestades por parte de las Cortes, supone una reducción de los poderes que tradicionalmente había ostentado el monarca⁶⁴, dejándole el mando supremo del Ejército (apartado 8º del artículo 171), la declaración de guerra⁶⁵ (apartado 3º del artículo 171) y en el ámbito de la carrera militar, el proveer los empleos militares (apartado 5º del artículo 171). Perfecto reparto que dejaba al descubierto la intención de impedir al monarca el abuso de su posición preferente frente al Ejército en contra del poder constitucional⁶⁶.

61. FLÓREZ ESTRADA, A.: *“Obras completas de...”*, op. cit.

62. SANCHO, V.: *“Ensayo de una Constitución Militar deducida de la Constitución política de la monarquía española”*. Imprenta Tormentaria. Cádiz, 1813.

63. Discurso Preliminar de la Constitución de 1812.

64. Dicha reducción se enmarca dentro del general acotamiento de los poderes reales. Ver en este sentido el artículo 172 de la Constitución de 1812 dedicado íntegramente a las restricciones de la autoridad del Rey.

65. Con posterior informe documentado a las Cortes.

66. En relación a la distribución de las competencias político-militares entre el Rey y las Cortes, es de destacar el apartado 3.2 de la primera parte del sobresaliente trabajo de BLANCO VALDÉS, R. L.: *“Rey, Cortes y Fuerza Armada en los orígenes de la España liberal”*, op. cit.

Junto a esta idea coadyuvan otra serie de iniciativas que configurarían el nuevo modelo de Ejército que los constituyentes pretendían, entre las que sobresale el libre acceso a la carrera militar suprimiéndose la exigencia de demostrar la calidad de nobleza mediante Decreto de 17 de Agosto de 1811 al cual haremos nuevamente referencia más tarde, o la reestructuración del Ejército como el establecimiento del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, reducción de los efectivos de los Guardias de Corps, etc.

Al lado de estas medidas, las Cortes de Cádiz hubieron de afrontar el siempre espinoso problema del régimen de ascensos debido al abuso que de ellos se había producido por parte de las Juntas Provinciales que, pese a las especialísimas y excepcionales circunstancias que se vivían y que en cierta manera justificaban una política de ascensos más dinámica⁶⁷, la práctica de la misma superaría todo lo razonable, *“prodigando empleos militares de todas las clases hasta la más alta graduación”*⁶⁸.

Se comprenden en este contexto dos importantes normas de las Cortes, la Orden de 11 de Marzo de 1811 reafirmando las facultades del Consejo de Regencia frente a otros centros de poder al facultarle para que libremente pudiera nombrar Jefes y Oficiales del Ejército, Divisiones o Regimientos a cualquier militar merecedor de ello, siendo necesario para su buen gobierno; y la Orden de 27 de Agosto de ese mismo año por la que con carácter general se prohíbe taxativamente, en tanto no se efectuara el plan de organización del Ejército, la concesión de grados militares.

Entroncaba esta cuestión con el régimen de premios, cuya distribución debía realizarse, según propuesta de los propios constituyentes de forma razonada y equitativa.

Ambos aspectos, vertientes de un mismo problema serán objeto de diversas propuestas de ordenación como resulta del plan de ascensos presentado como proyecto de Decreto en la sesión de día 12 de Julio de 1811⁶⁹ al que volveremos a referirnos con mayor detenimiento más adelante.

Este ambiente de reforma que se respiraba en Cádiz y que cristalizaba en el anterior modelo de Ejército no se correspondía con la situación que se vivía en el resto de España, donde la situación permanecía inmutable cuando no peor debido

67. Por Decreto de 15 de noviembre de 1810 se mandó reclutar 8.000 hombres para reforzar el Ejército y facilitar el sostenimiento de la guerra, siendo completado, dada las dificultades alcanzar dicha cifra por la Orden de 15 de febrero de 1811 bajando en media pulgada la marca para el alistamiento de mozos.

68. Diario de las discusiones y actas de las Cortes. Sesión del día uno de marzo de 1811. Imprenta Real. Cádiz, 1811.

69. Plan que fuerza motivado en base a las propuestas realizadas por el diputado Sr. Esteller presentadas en la sesión del día 27 de marzo de 1811 y que se reducían a la supresión de las promociones, exacta y rigurosa aplicación del principio de antigüedad y que los premios se reduzcan a cruces, distintivos y pensiones, pero no a la concesión de grados. Diario de las discusiones y actas de las Cortes. Sesión del día 27 de marzo de 1811. Imprenta Real. Cádiz, 1811.

En el caso de los premios, fue reunida la Comisión correspondiente al objeto de estudiar y establecer la regulación correspondiente, cuyos trabajos fueron discutidos fundamentalmente durante las sesiones del mes de julio de 1811.

al férreo poder que ejercían numerosos Generales. Las conspiraciones contra las Cortes eran frecuentes. El desfase era evidente.

3.3. LA CONTRARREFORMA MILITAR ABSOLUTISTA. EL REAL DECRETO DE 1 DE JUNIO DE 1818

La vuelta de Fernando VII supone un profundo retroceso en el proceso reformador iniciado por los constituyentes de Cádiz.

Esta vuelta es posible, en gran medida, por el explícito apoyo mostrado tanto por las altas jerarquías militares como por el resto de mandos inferiores⁷⁰. Pese a las importantes y beneficiosas reformas planteadas para el Ejército en general y para la situación individual de sus integrantes por parte del Gobierno constitucional, el retorno de Fernando VII fue apoyado por un amplio sector del Ejército, *“el Ejército había resucitado al monarca”*⁷¹.

Este apoyo resulta en cierta manera contradictorio ya que al lado de numerosos militares conservadores dispuestos a la defensa del Antiguo Régimen⁷², no era menor el número de militares en los que inevitablemente había calado la ideología liberal imperante, viviendo de forma cercana los diferentes cambios políticos, militares mejor informados y algunos de ellos procedentes de Centros en la que su enseñanza fue eminentemente liberal, inspirada en los principios de la Constitución de 1812, sin que por ello hubiera una firme oposición a este retorno al pasado.

El principio fundamental que inspirará este nuevo periodo, será la vuelta al sistema organizativo y político del Antiguo Régimen. Con carácter general, por Decreto de 4 de Mayo de 1814, el Rey declara nula y sin ningún valor la Constitución y los Decretos de las Cortes, *“como si no hubiesen pasado jamás tales actos, y se quitasen de enmedio del tiempo”*, disposición que sería complementada con otras particulares de similar filosofía⁷³.

La política que Fernando VII seguirá en materia militar, pese al apoyo recibido, no fue en general beneficiosa para el Ejército.

70. Cabeza visible de esta “vuelta al pasado” fue el ministro de la Guerra, General Eguía *“cuyo acérrimo conservadurismo vasco le hizo anular todo lo que fuera extraño al sistema de 1808”*.

CHRISTIANSEN: *“Los orígenes del poder militar en España”*, op. cit., pág. 23.

71. *Los orígenes del poder militar en España*, op. cit., pág. 21.

72. Algunos de ellos ya habían intentado detener la formación de la Junta Central y la elaboración de la Constitución de Cádiz, en clara oposición al igualitarismo liberal. Dentro de este colectivo, podemos incluir a D. Gregorio Cuesta, el Marqués de la Romana, Palafox, etc.

A mayor abundamiento *vid.* la obra del CONDE DE TORENO: *“Historia del levantamiento, guerra y revolución en España”*. Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1953.

73. Basten como ejemplo el Real Decreto de 15 de junio que restablece el Consejo de la Guerra; la Circular de 8 de julio de 1814 por la que los Capitanes Generales de Provincias vuelven a ser nombrados Presidentes de las Chancinerías y Audiencias con las mismas prerrogativas que ostentaban anteriormente; Real Decreto de 14 de julio de 1814 por el que se restablece la práctica de conferir a los Oficiales del Ejército y la Armada, con el mando político correspondiente, los gobiernos de las plazas, Circular de 24 de octubre por la que el Regimiento Real de Zapadores retorne a la organización que establecía la Ordenanza de Ingenieros de 1808, etc. ...

El Ejército con el que se encuentra el monarca es un Ejército sobredimensionado, debido a la situación bélica que se había vivido, con un excesivo número de Oficiales y grandes carencias de material e infraestructura. Sobrecarga de plantilla –desproporcionada para las necesidades reales de la España de la época y los recursos que se podían dedicar a tal fin– a lo que cabe añadir además la llegada desde Francia de los militares hechos prisioneros durante la guerra. Problema en su inmensa totalidad solucionable pecuniariamente mediante una adecuada política de sueldos y pensiones, pero algo, como ya hemos repetido en varias ocasiones, materialmente imposible, dado la escasez de la Hacienda para hacer frente a tal volumen de gasto.

Políticamente, además, el Ejército había sido impregnado de principios liberales: libre acceso, recluta general, régimen de ascensos, además de otros contenidos que lo habían convertido en un Ejército Nacional, algo que no podía ser más contrario al ideal absolutista, por lo que una de sus primeras medidas fue rescatar del olvido la Ordenanza de reemplazos de Octubre de 1800 por la que suprimía la obligación universal de servicio militar, implantando los privilegios y exenciones del Antiguo Régimen, o la Real Orden de 16 de Mayo de 1814 por la que los aspirantes a Guardia Marina debían justificar las circunstancias de su familia y persona de igual forma que se ejecutaba hasta 1811⁷⁴, generalizada para todos los pretendientes a Cadete de cualquier Arma del Ejército por Real Orden de 17 de Junio de 1814.

Desaparecerá además por Decreto de 27 de Enero de 1814 el Estado Mayor regresando al sistema recogido en las Reales Ordenanzas de 1768, las modificación de haberes y pensiones, regresarán los castigos corporales⁷⁵, restablecimiento de los Regimientos Provinciales o Milicias según Real Orden de 21 de Julio de 1814, y los privilegios de Cuerpos, Guardias de Corps⁷⁶ y facultativos principalmente, pese a que estos últimos, Artillería e Ingenieros, ya habían sido favorecidos por el Gobierno constitucional al concederles por ejemplo el poder ser juzgados por sus propios Tribunales particulares y no por los Consejos permanentes del Ejército⁷⁷.

Junto a las medidas anotadas se potencian, por su apoyo al monarca absoluto, las tropas de carácter irregular formadas por realistas, sustituyendo a la Milicia Nacional, llegando a tener una cobertura jurídica que les hacía incluso gozar del fuero militar⁷⁸, y la integración de determinados Oficiales y personal de las clases de Tropa que procedentes del Ejército francés se habían pasado a los cuerpos espa-

74. Concretamente hasta el Decreto de 17 de agosto de 1811, por el que las Cortes suprimieron las pruebas de nobleza.

75. Vuelve el doloroso castigo de baquetas si bien se precisará que no se imponga a los reos no militares (Circular de 26 de junio de 1817).

76. En concreto se insiste en la normativa de principios de siglo por la que los Guardias de Corps debían ser considerados como Oficiales del Ejército, con derecho a todos los honores, beneficios y privilegios que sí se dispusieran en las Ordenanzas (Circular de 2 de marzo de 1816 que reitera la observancia de la Real Orden de 2 de marzo de 1801).

77. Ordenes de 14 de septiembre de 1811.

78. El 28 de julio de 1814 se aprueba el Reglamento para los cuerpos francos o partidas de guerrillas. Por otro lado por Circular de 28 de agosto de 1814 se extiende el fuero militar a todos los que se incluían en el anterior Reglamento.

ñoles⁷⁹. Este trato causaba un tremendo malestar en el seno del Ejército, a nivel de mandos subalternos principalmente, imposible de expresar y reivindicar dada su delicada posición frente a la nueva coyuntura política.

En conjunto, el Ejército era una cuestión incómoda para el retornado monarca, no obstante, sin embargo, Fernando VII no podía desconocer la realidad presentada y la necesidad de disponer de un Ejército eficaz, ante lo cual, por Real Resolución de 1 de Julio de 1814 manda crear una Junta de Generales bajo la presidencia de su hermano el Infante D. Carlos *“para tratar los puntos concernientes á dar al egército una constitución conveniente, guardando la debida proporción con los demas ramos del Estado, y principalmente con el de hacienda”*⁸⁰.

Los resultados de esta Junta se plasmarán en el Real Decreto de 1 de Junio de 1818 por el que se determina la reforma del Ejército, la fuerza de que ha de constar en lo sucesivo, y medio de colocar a los Oficiales que de tal disposición resulten reformados.

Esta norma plantea fundamentalmente la reducción del Ejército. Aunque ya se había realizado un importante esfuerzo a lo largo de los cuatro años precedentes con la adopción de diferentes medidas dirigidas a tales fines, no se habían alcanzado los resultados deseados por lo que la reforma ahora planteada haría disminuir aún más los efectivos de la fuerza militar sobre todo en la clase de Oficiales⁸¹; disminución que redundaría en una mejor asistencia y por consiguiente, según el propio Preámbulo del Real Decreto, más disciplinado.

Hay que señalar, que esta reducción del Ejército, junto con la adopción de otras medidas necesarias al objeto de volver a la situación inmediatamente anterior a 1812, fue empleada como un instrumento de retorsión, para perseguir políticamente a los militares vinculados al régimen liberal.

Entrando en el análisis del mismo, este Decreto nos aporta importantísimas claves para conocer el marco en que el militar desarrollaba su actividad y otros datos de interés respecto a su particular status, recordando la plena vigencia de las Ordenanzas de 1768.

A lo largo del Decreto, se fija perfectamente el número de Regimientos que compondrían la fuerza militar estableciendo notables diferencias entre los Regimientos de Reales Guardias y los comunes. En este sentido y a efectos de nuestro estudio la diferencia más notable, dejando de lado otros privilegios y beneficios de carácter económico, es la duplicidad de categorías para los Oficiales de los Regi-

79. Reales Órdenes de 15 de febrero y 9 de abril de 1815.

80. Preámbulo del Real Decreto de 1 de junio de 1818.

81. *“Mientras la Junta se contraía á llenar sus funciones con un zelo que la ha hebro digna de mi gratitud, me dediqué á disminuir el número de Oficiales y demas individuos del mismo egército, dándoles una especial preferencia en la provisión de empleos de todas clases, y llamándolos exclusivamente para una gran parte de ellos en la carrera de hacienda. Pero ni estos medios, ni los de conceder retiros con ventaja, ni otras muchas gracias fueron bastantes para llevar la reducción basta el punto proporcionado, que era el objeto de mis desvelos”.*

Preámbulo del Real Decreto de 1 de junio de 1818.

mientos de Reales Guardias. La correspondencia con los demás de Infantería daba muestra de la gran diferencia existente⁸²:

Capitán de Guardias	Coronel vivo de Infantería.
Primer Teniente de Guardias	Tte. Coronel vivo de Infantería.
Segundo Teniente de Guardias	Capitán vivo de Infantería.
Alférez de Guardias	Teniente vivo de Infantería.

Esta práctica de la dualidad de categorías por la que una misma persona podía disfrutar de un empleo efectivo con sueldo completo y todos los atributos, junto a un grado superior como mera titularidad, se extendería a lo largo de los años al resto del Ejército, siendo utilizado como recompensa en atención a un determinado comportamiento que en la mayoría de los casos no pasaba por su mayor mérito si no por el apoyo al movimiento político de turno en un clarísimo abuso de una práctica ya de por sí criticable, provocando numerosas disfuncionalidades.

Los empleos y categorías dispuestas apenas distan de las establecidas por las Reales Ordenanzas de 1768⁸³:

Coronel.	Teniente.
Teniente Coronel.	Subteniente.
Comandante.	Sargento 1º.
Ayudante Primero.	Sargento 2º.
Ayudante Segundo Abanderado.	Tambor Mayor.
Capellanes.	Tambor y Corneta.
Cirujanos.	Cabo 1º.
Maestros Armeros.	Cabo 2º.
Capitán.	Soldado.

A estos empleos habría que añadir aquellos de índole profesional, oficios, encuadrados normalmente en las Planas Mayores como los Maestros Sastres y Zapateros. En las tropas montadas se incluirían Herreros, Silleros, Forjadores y Basteros (si bien en algunos casos estos últimos eran contratados).

Junto al establecimiento de la fuerza y Regimientos, el Real Decreto realiza una perfecta regulación de las unidades orgánicas militares, Batallones, Compañías, Plana Mayor, etc. y varias referencias a la organización del Real Cuerpo de Artillería, Real Cuerpo de Ingenieros y Regimiento de Zapadores-Minadores-Pontoneros⁸⁴.

Finalmente, resulta destacable el establecimiento de los Regimientos de Milicias Provinciales y Compañías sueltas⁸⁵ en el sentido de ser el destino final de los Ofi-

82. Diferencias que también se reflejaban en el número de efectivos, así los Regimientos de Reales Guardias se componían en total en pie, de más de tres mil hombres entre Jefes, Oficiales y clases de Tropa, frente a los mil cien que componían un Regimiento de Infantería común en idénticas circunstancias.

83. Habría una leve diferencia más respecto a los Regimientos de Guardias al tener éstos los empleos de Teniente 1º, Teniente 2º y Alférez.

84. Referencias ampliadas por sendas Circulares del Ministerio de la Guerra, 1 de junio de 1818.

85. Establecidas en cada provincia con la misión de auxiliar a la justicia persiguiendo malhechores y contrabandistas, dar escolta, asegurar el orden en los pueblos, dar seguridad en los caminos, etc. Funciones como se ve, en principio, poco propias de un militar.

ciales “reformados” sin destino en Regimientos comunes, conociéndose que estos destinos no eran los más deseados por los Oficiales, ya que en la mayoría de los casos significaban el más absoluto olvido y la terminación de cualquier aspiración profesional, sin olvidar la precariedad de los haberes que recibían ya que para igualarse en el sueldo a un Oficial de su misma categoría con un destino, debía tener treinta y cinco años de servicio, con lo que a estos militares, si los sueldos eran de por sí bajos, se les dejaba prácticamente en la miseria⁸⁶.

Los Oficiales que aún resultaran sobrantes después de todas las recolocaciones, quedaban en clase de Agregados con derecho a percibir íntegramente su sueldo. Sobra decir que situación tan privilegiada, en espera de un destino, no fue dada a la generalidad. Para muchos el destino en Milicias o Compañías sueltas era seguro y casi afortunados frente a otros compañeros perseguidos políticamente y obligados a abandonar el Ejército.

4. LA SITUACIÓN PROFESIONAL DEL MILITAR EN LOS COMIENZOS DE SIGLO

Aunque posiblemente apreciada en las consideraciones expuestas en los apartados anteriores, la situación general del Ejército puede resumirse en uno de los párrafos que componen la ya citada Memoria presentada por el Ministro de la Guerra en 1811:

“el triste cuadro de un ejército colectivo que no ha logrado instantes ni lugar oportuno para reunirse, formarse y enterarse siquiera del uso de sus distintas armas, y en no pocas ocasiones reducido a mendigar los medios para reparar su desnudez”.

Partiendo esta premisa, la situación del militar profesional a lo largo de la primera parte de este periodo es de una gran confusión cercana, se podía decir, con el caos, pese a que la realidad era la de una Nación en guerra, en la que el militar tenía más posibilidades de ascender, promocionarse y obtener recompensas. Favorecía a ello tanto el hecho de las acciones de combate como la existencia de vacantes provocadas por las numerosas bajas. Por otro lado la situación bélica hizo que aumentasen los efectivos del Ejército⁸⁷ no sólo en las clases de Tropa, también incrementando principalmente el número de Oficiales y Suboficiales nombrados por las Juntas Provinciales, fundamentalmente en el periodo de 1808.

Pese a esta primera visión ya hemos referenciado cómo el régimen de ascensos, elemento fundamental en la organización militar, estuvo absolutamente falto de una dirección rectora coherente, las diferentes Juntas, ante el evidente vacío de poder

86. Con más de veinticinco años se percibían las dos terceras partes, y la mitad para aquellos que tuvieran menos de veinticinco años de servicio.

87. El Ejército con el que contaba la nación española al inicio de la guerra se componía de 25.000 hombres de Infantería y 2.000 de Caballería, sin contar los aproximadamente 2.000 hombres de los denominados cuerpos volantes los cuales no cabía incluirlos, por el momento, en la organización regular compuesta de tres Divisiones activas y una de reserva.

existente otorgaron numerosos ascensos, que en algunos casos habría que calificar como innecesarios ya que respondían más a un deseo de mantener y enardecer el espíritu de resistencia popular que a verdaderas necesidades militares, “*se hacía necesario premiar a aquellos españoles que demostrasen su celo y su valor en la defensa de la nación*”⁸⁸, pese a que si bien existían estas necesidades ya que el incremento de la tropa como consecuencia del reclutamiento general así lo requería, el elevado número de ascensos las superó ampliamente. Tales excesos debieron ser atajados, como ya hemos conocido, una vez constituidas las Cortes de Cádiz.

En este sentido, quizás, la relevancia de esta política de ascensos radicara además en una idea ya apuntada en cierta manera en el apartado anterior: por primera vez una autoridad distinta a la del monarca nombraba y ascendía libremente a los militares. Evidentemente se seguían produciendo, al igual que en el antiguo régimen, arbitrariedades y tratos de favor, la equidad y la justicia en el sistema de ascensos aún tardará en llegar y será objeto a lo largo de los siglos de no pocos conflictos, pero se había abierto la puerta al mérito y la promoción para aquellos que en las anteriores circunstancias jamás hubieran podido aspirar a un ascenso.

Este numerosísimo grupo de Oficiales y Suboficiales se encontrarán al finalizar la guerra que sus expectativas de ascenso, o de realizar una carrera en el Ejército que les había adoptado desaparecen, se paralizan los ascensos por méritos de guerra y lógicamente las bajas en combate dejan de producirse por lo que las vacantes disminuyen notablemente. El resto de militares, podríamos denominarlos, “profesionales” salidos una parte de ellos de la Academia militar creada durante las Cortes de Cádiz⁸⁹ también se van a ver afectados al igual que sus compañeros por la misma situación de estancamiento.

De otra parte, otros factores como la destitución de Generales, movimientos de deserciones e indisciplina por todo el Ejército, asesinatos de Oficiales, etc. contribuyeron a fomentar la situación de caos planteada, por todo lo cual se reclamará desde las mismas Cortes la inflexible y severa aplicación de las Leyes militares, en concreto de las Reales Ordenanzas, sin olvidar que no podía existir un Ejército disciplinado si éste no está completamente equipado, armado, asistido en todas sus necesidades, otorgando en equidad los premios y adquiriendo confianza quienes han de encargarse del mando; medios o soluciones que nos muestran las carencias de aquel y las deficiencias que convivían con su elemento personal.

Por lo demás, se mantenía la situación relatada en el apartado anterior respecto al Antiguo Régimen, agravada por la inestabilidad y desorden que los conocidos acontecimientos políticos producían.

Frente a este estado de cosas, los constituyentes de Cádiz dentro del ya expuesto marco general de reforma y modernización del Ejército, pretendían otorgar al militar una mayor dignidad en el ejercicio de su función⁹⁰, equiparando sus

88. BLANCO VALDÉS, R. L.: *op. cit.*, pág. 66.

89. Se estima que unos 500.

90. Baste recordar las mociones que hiciera Vicente Sancho, proponiendo la supresión de la figura de los asistentes en el servicio doméstico de los Oficiales, el libre derecho a contraer matrimonio, prohibir la posibilidad de permutar o realizar los servicios de otro compañero onerosamente, etc.

derechos a los de cualquier ciudadano, alcanzando mayores cotas de profesionalidad, algo ya advertido en algunos proyectos de reforma, nueva exigencia derivada del llamamiento general a filas por el que ciudadanos, no mercenarios, sin experiencia ni instrucción militar debían ser convertidos en soldados. La propia Constitución, en su artículo 360, y las diferentes propuestas relativas a la uniformidad y auxilio material de la enseñanza material⁹¹, reflejan la idea de formación e instrucción del militar.

El libre acceso a la carrera militar, o en palabras de BLANCO VALDÉS⁹² introducción del principio de igualdad/profesionalidad, con la supresión de las pruebas de nobleza, fue además de un importante elemento de ruptura con el régimen anterior un condicionante hacia el futuro para el personal militar. Supresión a todos los niveles, desde el mismo ingreso en las Academias Militares. El Proyecto para la supresión de las pruebas de nobleza en el ingreso a Cuerpos, Colegios y Academias Militares presentado por la Comisión de Guerra en Agosto de 1811, expone las razones por las que deben desaparecer tales pruebas:

- Desaparición de los privilegios e imperio del principio de igualdad. El acceso a la carrera militar es un derecho de cualquier español de familia honrada.
- Necesidad de tener Oficiales instruidos.
- Respuesta a una práctica ya realizada.

Motivación junto a la que el futuro Decreto no olvida el esfuerzo de los españoles de todas las clases al sostenimiento de la guerra por lo que *los hijos de tantos valientes les quede abierta la puerta al honor y la gloria, juntando al valor que heredaron de sus padres la instrucción que puedan adquirir en los Colegios Militares.*

Este Proyecto será aprobado por el Congreso Nacional como ya sabemos por Decreto el 17 de Agosto de 1811 posibilitando la *libre admisión de todos los hijos de españoles honrados en los Colegios Militares de mar u tierra, y en las plazas de Cadetes de todos los Cuerpos del Ejército, y en la Marina;* pero desaparecidas las pruebas de nobleza, no puede decirse que el acceso a la carrera militar estuviera expedita a todos los ciudadanos. Junto a los problemas que suscitó la aplicación del anterior Decreto ya que hubo de ser ratificado por otro de 9 de Marzo de 1812 ante las peticiones de información sobre nobleza realizadas en algunos Colegios Militares, se imponía implícitamente la aludida limitación económica al acceso ya que el coste de la formación militar seguía recayendo en los futuros Oficiales. En palabras de BLANCO VALDÉS⁹³, la nueva clave del sistema residía en la sustitución del nacimiento por los gastos, del estamento por la clase⁹⁴.

91. Una de las medidas propuestas por la Comisión Militar del Congreso en febrero de 1814 ante la lectura de la Memoria de legislatura presentada por el Secretario del Despacho de la Guerra a las Cortes en Octubre de 1813 sobre el estado del Ejército.

92. BLANCO VALDÉS, R. L.: *op. cit.*, pág. 170.

93. BLANCO VALDÉS, R. L.: *op. cit.*, pág. 177.

94. Este hecho del cambio del estamento por la clase en el acceso a la carrera militar, la utilización en definitiva del poder económico, no ha de ser considerado como aislado ya que supone una de las primeras manifestaciones de la ascensión burguesa hacia la monopolización y liderazgo de los secto-

Vinculado a este libre acceso a la carrera militar, la adopción de una política de personal adecuada, racionalizando, como parcialmente se ha visto, el sistema de ascensos, fue otra de las tareas de los Diputados de Cádiz. En este sentido las propuestas sobre sistemas de ascensos presentadas⁹⁵ giraban en torno a los criterios objetivos de eficacia y antigüedad, alejándose de cualquier tipo de privilegio o favor, natural consecuencia de la pretendida profesionalización. Propuestas que se plasmaron en el correspondiente Plan de Ascensos presentado por la Comisión de Guerra en 1811, en el que expresando los beneficios y perjuicios de un sistema basado con exclusividad en el criterio de la antigüedad o en la exclusión de éste, abriéndose a la mayor o menor discrecionalidad de los méritos alcanzados, controversia que se repetirá a lo largo de todo el siglo, se opta por un sistema mixto:

“abrir la carrera al mérito para estimular a los militares, deseosos de gloria o susceptibles al menos de una noble emulación, a la aplicación y a la adquisición de todas las calidades necesarias para merecer la preferencia en los ascensos, sin que por esto se cerrara para los que salvar la antigüedad son dignos de obtenerlos, aunque por un camino más largo”.

Puede afirmarse que la desaparición de las pruebas de nobleza y la lenta introducción de criterios de ascenso objetivos, irán dotando al militar profesional una mayor autonomía e independencia respecto al monarca, fruto de la progresiva separación que se iba produciendo entre ellos al desaparecer los dos elementos que más íntimamente les unían, ingreso y evolución en la carrera de las armas, que hacían del monarca dueño absoluto de la vida militar de cada integrante del Ejército.

Otras actuaciones sobre la figura del militar se concretaron en la adecuación del polémico asunto de sus haberes, publicación de un listado de militares retirados y heridos pensionados, desaparición de los privilegios de Cuerpos, ordenación de Generales en el Cuerpo de Estado Mayor y desaparición de la presencia militar en la Administración (desaparece la figura del Capitán General) por lo que se circunscribía al militar a las tareas propias de su especial función en el seno del Estado.

Pese a que la iniciativa era loable, las Cortes de Cádiz no estaban en disposición de efectuar dichos cambios ya que tampoco estaba en situación de proveer los fondos⁹⁶ necesarios a tal fin con lo que la situación que día a día vivía el mili-

res de dirección social, enmarcado en el fin de un Estado basado en una economía feudal, netamente precapitalista. Siguiendo esta línea argumental, cabría entrocarse con lo que J.A. Santamaría Pastor en su libro: “Sobre la génesis del Derecho Administrativo español en el siglo XIX (1812-1845)”, publicado en el I.G.O., Sevilla, 1973, denomina “el despegue de la economía burguesa y la conquista del poder”, considerado como “revolución desde arriba” o “revolución de secta” cuya culminación, al menos ideológica, se situaría en el moderantismo de 1845.

95. Destacan las propuestas de Morales de los Ríos y Esteller.

96. Fundamentalmente debido al estado de guerra con las consiguientes pérdidas materiales y falta de producción, la situación económica del Gobierno era pésima, de verdadero apuro, frente a lo cual se elaboraron algunas medidas como la existencia de deducciones en todos los sueldos por Decretos de 6 de diciembre de 1809 y 13 de febrero de 1811, el Decreto de 2 de diciembre de 1810 en el que se establecía que el mayor sueldo a percibir por un empleado (se entiende público) no excedería de cua-

tar era totalmente distinta a la que se planteaba. Por otro lado la completa reorganización del Ejército reflejada en los proyectos referenciados en el apartado anterior, chocó con la falta de diligencia de los Diputados al perderse en insustanciales discusiones sin que se llegara a concretar en medida alguna.

Encomiables iniciativas que como se conoce quedarían abortadas al regresar Fernando VII. Lógicamente el regreso del sistema absolutista truncaría las posibilidades de reforma a largo plazo y echaría por tierra las ya conseguidas. El eje central de la labor absolutista en relación al militar se dirigirá al igual que en otros campos a lograr un retorno a la situación inmediatamente anterior a 1812.

Así una de las primeras medidas que se adopta a los pocos meses de la llegada de Fernando VII fue liberar a todo militar del deber de jurar la Constitución y eximir de su cumplimiento a quienes ya la hubiesen jurado⁹⁷. Fernando VII pese al apoyo que el Ejército le había prestado en su vuelta a España, no se fiaba de la mayoría de los integrantes de las clases inferiores.

Inmediatamente se producen las denominadas *purificaciones*, justificadas en la urgencia de evitar que los negocios del Reino no cayeran en manos de personas que pudieran abusar de sus empleos, obtenidos en el periodo liberal, comienzan las denominadas “purificaciones” que afectarán también al Ejército⁹⁸.

Las consecuencias de la “impurificación” se concretaban en la imposibilidad de reincorporarse al Ejército, recogiendo sus Reales Despachos, además de la privación de toda recompensa, condecoración y privilegio de carácter militar. En este supuesto el encartado tenía la posibilidad de una segunda instancia.

Muchos militares comienzan a refugiarse en sociedades secretas y logias masónicas como núcleos de refugio y oposición frente al poder establecido. Penosa situación que reunía a militares de muy diferentes ideologías sobre un mismo

renta mil reales anuales, incluidas gratificaciones, pensiones o cualquier otra asignación, a excepción de determinados altos cargos entre los que se incluían los Capitanes Generales, Gobernadores de plazas fuertes y Generales en campaña, petición de préstamos como el que se expresa en el Decreto de 31 de enero de 1811, venta y enajenación de algunos edificios y fincas de la Corona por Decreto de 22 de marzo de 1811 o aumento de contribuciones y creación de especiales de guerra, Decretos de 22 de marzo y 1 de abril de 1811, entre otros.

97. Circular de 27 de junio de 1814.

98. *La purificación* fue un procedimiento ya utilizado en el ámbito civil para los funcionarios que habían trabajado bajo el efímero gobierno de José Bonaparte.

Comenzando cronológicamente en el periodo en el que nos encontramos actualmente y salvando el paréntesis del trienio constitucional, podemos decir que las *purificaciones* hasta el Real Decreto de 29 de octubre de 1823, que las suspende, justificándolo precisamente en el principal efecto que tuvieron, su trascendencia respecto a la vida de muchas familias y la evidente situación de intranquilidad y provisionalidad que producían. Pese a ello y al indulto general de 1 de mayo de 1824, aquellos que fueron excepcionados del mismo, que en general comprendía a todos los militares constitucionales, en base a la exigencia del bien público y la seguridad del Estado fueron suspendidos provisionalmente de sus empleos y sometidos a nuevos procesos, reinstaurándose las *purificaciones* a lo largo de todo el periodo absolutista como se evidencia a la luz de las disposiciones de 27 de febrero, 18 de marzo, 22 de abril, 9 y 28 de noviembre, 17 de diciembre de 1825, 28 de marzo de 1826, 30 de enero de 1827, 4 de enero de 1830, 23 de diciembre de 1831, entre otras.

común denominador: el ansia de un cambio político que les permitiera salir de tal situación.

El futuro del militar en esta coyuntura no podía ser más oscuro: Oficiales y Suboficiales acusados de haber colaborado con el régimen liberal eran discriminados y relegados en todos los aspectos, su carrera podía verse truncada por la posibilidad de “anotaciones secretas” en su hoja de servicio contra las que no cabía ningún tipo de recurso dado su carácter o sometido a proceso que le sumía en la más absoluta penuria económica; el resto de mandos eran destinados a puestos en guarniciones provinciales, afortunados sin duda en comparación a los destinados como se ha señalado anteriormente a Milicias, Compañías sueltas en infames destacamentos de policía de fronteras, afortunados a su vez frente a los expulsados del Ejército que no eran necesarios según el viejo sistema de 1808⁹⁹.

En cualquier caso, todos los que habían recibido su empleo en el periodo constitucional de manos de una Junta o un Capitán General debían revalidar sus empleos y categorías ante el nuevo Gobierno¹⁰⁰. Sólo una minoría recibirá el favor del nuevo gobierno.

Se añade a este estado de cosas, la situación de incertidumbre ante la falta de seguridad a la hora de recibir sus haberes y pensiones de forma continuada. Este estado de cosas era atemperado mediante el otorgamiento de gratificaciones que compensaban dichos atrasos¹⁰¹, y la publicación de normativa previniendo la puntualidad en el pago de haberes¹⁰². Tales circunstancias hacían que en muchos casos se llegara a la mendicidad de algunos militares o la imposibilidad de salir a la calle por carecer de las mínimas ropas para poder pasearse dignamente, sin contar con los numerosos casos de sobornos y ventas fraudulentas de material del Ejército. Se comprende en este contexto la Real Orden de 24 de Septiembre de 1818 por la que se prohíbe a los Cuerpos de Caballería el tráfico o negocio con las raciones que devengaran.

Con el paso de los años las *purificaciones* fueron disminuyendo en intensidad y rigor, así se llegó a permitir auxiliar con la tercera parte de su sueldo a los Oficiales en periodo de *purificación*, haciéndose eco de la penuria social y económica que el hallarse inmerso en dicho proceso traía consigo (Real Orden de 12 de enero de 1818).

El sistema era sencillo, se cursaba una solicitud de purificación iniciándose la correspondiente causa de ante la denominada *Junta de Purificación*, en la que el interesado debía acreditar su empleo, origen, trayectoria política y todo documento o relación que tuviera a bien, al objeto de poder revalidar su empleo y categoría. Llegó a convertirse en un puro formalismo que podía incluso comprarse.

No todos tenían la posibilidad de purificarse, a los masones y miembros conocidos de sociedades secretas se les prohibió la posibilidad de purificarse y por tanto la de su reincorporación.

99. Real Orden de 11 de diciembre de 1814.

100. Circular de 21 de octubre de 1814.

101. *Vid.* en este sentido la Real Orden de 21 de febrero de 1818 (la cual se remite a las gratificaciones contempladas en la Real Orden de 21 de agosto de 1816). Esta Orden pese a referirse al Arma de Caballería es buena muestra de lo expresado.

102. V.g. Real Orden de 28 de mayo de 1817.

En conclusión, el militar vivía en una situación de desconfianza y recelo hacia él, sometido a un constante juicio que le hacía estar en una especie de permanente estado de precariedad que le hacía soportar todo tipo de impuestas dificultades e incumplimientos junto a una total duda sobre su eficacia¹⁰³.

Poco podían imaginar los profesionales de esta época que esta situación de favores y, en algunos casos, arbitrarias persecuciones se iba a repetir a lo largo de los siguientes años en los sucesivos cambios políticos.

103. Baste en este sentido analizar la Real Orden de 30 de junio de 1815 por lo que se expresa que no se concederá Cruz o recompensa alguna por acciones de guerra perdidas.